

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
 POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA
 PROVINCIA DE HUELVA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2014**

En Aljaraque a 22 de diciembre de 2014, siendo las 12.15 horas, bajo la Presidencia de DON GONZALO RODRIGUEZ NEVADO, se reúnen en el salón de sesiones de la sociedad GIAHSA, sita en Ctra. A-492, km. 4, siendo las once horas treinta minutos, los Sres/as. que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Señores/as representantes de los municipios y grupos políticos:

MUNICIPIO/ GRUPO	REPRESENTANTE	VOTOS
ALÁJAR	MARÍA DEL CARMEN OSORNO SEVILLANO	3
ALJARAQUE	DAVID TOSCANO CONTRERAS	20
ALOSNO	PEDRO INGLÉS BARBA	6
AROCHE	MODESTA ROMERO MOJARRO	5
AYAMONTE	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	22
BEAS	DOMINGO MORENO BOLAÑOS	6
BERROCAL	JUAN JESÚS BERMEJO DELGADO	3
BONARES	JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA	8
CABEZAS RUBIAS	SEBASTIÁN GÓMEZ PÉREZ	3
CALA	FIDEL CASILLAS NÚÑEZ	3
CALAÑAS	ANA DEL CARMEN ROMERO ROMERO	6
CAMPOFRIO	ROSARIO CARMEN BARRIENTO MARTÍN	3
CAÑAVERAL DE LEÓN	ÁNGELES NAVARRO SÁNCHEZ	3
CUMBRES DE ENMEDIO	EULOGIO PÁEZ PÁEZ	3
CUMBRES DE SAN BARTOLOME	RAFAEL GOMEZ SANCHEZ	3
CUMBRES MAYORES	PLÁCIDO GARCÍA DOMÍNGUEZ	3
CHUCENA	JOSE PEREZ SOLIS	4
EL ALMENDRO	MARIA ALONSO MORA NUÑEZ	3

EL CAMPILLO	FRANCISCO JAVIER CUARESMA DELGADO	4
EL CERRO DE ANDÉVALO	PEDRO JOSÉ ROMERO RUBIO	4
EL GRANADO	Mª DOLORES HERRERA MEDIA	3
ESCACENA DEL CAMPO	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DE ESPACIO PLURAL ANDALUZ	3
FUENTEHERIDOS	MARTÍN MARTÍN CORBACHO	3
GALAROZA	ANTONIO SOSA MUÑIZ	3
HINOJALES	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL	3
ISLA CRISTINA	FRANCISCO ZAMUDIO MEDERO	23
JABUGO	GILBERTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	4
LA NAVA	FRANCISCO FERNANDEZ JARAMAGO	3
LINARES DE LA SIERRA	JUAN MIGUEL RAMOS MARTÍN	3
LOS MARINES	JOSE RAMON RODRIGUEZ VELO	3
MANZANILLA	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL	4
NIEBLA	LAURA PICHARDO ROMERO	6
NERVA	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	7
PATERNA DEL CAMPO	Mª ROCIO ALVAREZ POLO	5
PAYMOGO	MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AGUSTIÑO	3
PUEBLA DE GUZMÁN	ANTONIO BELTRÁN MORA	5
PUERTO MORAL	EZEQUIEL RUIZ SÁNCHEZ ¹	3
PUNTA UMBRIA	GONZALO RODRIGUEZ NEVADO	16
ROCIANA DEL CONDADO	DIEGO PICHARDO RIVERO	9
ROSAL DE LA FRONTERA	RAMÓN MÁRQUEZ BENÍTEZ	3

¹ Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

SAN BAROLOME DE LA TORRE	MANUEL DOMÍNGUEZ LIMÓN ²	5
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	JOSEFA MAGRO GONZÁLEZ	3
SANTA BÁRBARA DE CASA	GONZALA GÓMEZ SANTOS	3
SANLUCAR DE GUADIANA	JOSÉ MANUEL PONCE OJEDA	3
TRIGUEROS	MANUEL RUBIALES REQUEJO	9
VILLABLANCA	JOSÉ MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ	4
VILLALBA DEL ALCOR	MANUELA DAZA LÓPEZ	5
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	ALONSO LIMON MACIAS	3
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	FERNANDO GÓMEZ MARTÍN	4
VILLARRASA	IDELFONSO MARTIN BARRANCA	4
ZALAMEA LA REAL	MARCOS GARCIA NUÑEZ	5
ZUFRE	FÉLIZ RODRÍGUEZ SILVA	3
PSOE	IVÁN ROMERO VÁZQUEZ	11
ESPACIO PLURAL ANDALUZ ³	FRANCISCO VIEJO DELGRADO	1
IU-CA	JUAN PALMA DOMÍNGUEZ	2
TOTAL VOTOS ASISTENTES		296

No asisten los representantes de los municipios y/o grupos siguientes:

MUNICIPIO/GRUPO	VOTOS
ALMONASTER LA REAL	3
ALMONTE	24
ARACENA	9
CASTAÑO DEL ROBLEDO	3
CORTELAZOR	3
ENCINASOLA	3

² Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

³ Ostenta la delegación del Ayuntamiento de Escacena del Campo, computándose los votos de éste en el casillero con su nombre.

HIGUERA DE LA SIERRA	3
LA GRANADA DE RIOTINTO	3
MINAS DE RIOTINTO	6
SANTA ANA LA REAL	3
SANTA OLALLA DEL CALA	4
VALDELARCO	3
PP	6

Asiste igualmente la representante de la Excma. Diputación Provincial Doña Esperanza Cortés Cerezo

Actúa como Secretario el que lo es comisionado por la Diputación de Huelva, **DON JOSÉ AURELIO YUSTA FIGUEROO**

Abierto el acto se pasa a entender de los asuntos comprendidos en el orden del día y que son los que se incluyen a continuación

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (29/09/2014).

Se aprueba por unanimidad y sin reparos el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia producidas desde el día 2 de septiembre de 2014 hasta 28 de noviembre de 2014, según el siguiente detalle:

1. Decreto de 2 de septiembre de 2014 por el que se rechaza requerimiento del Ayuntamiento de Almonte.
2. Decreto de 4 de septiembre de 2014 por el que se desestima reclamación deducida por Don Francisco Medina Cordero.
3. Decreto de 5 de septiembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Juan Manuel Gallego Benavides.
4. Decreto de 19 de septiembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don José Antonio Rodríguez de la Rosa.
5. Decreto de 30 de septiembre de 2014 por el que se incoa expediente de separación del Ayuntamiento de Cortegana.
6. Decreto de 30 de septiembre de 2014 por el que se incoa expediente de separación del Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

7. Decreto de 30 de septiembre de 2014 por el que se incoa expediente de separación del Ayuntamiento de Cartaya.
8. Decreto de 30 de septiembre de 2014 por el que se incoa expediente de separación del Ayuntamiento de Gibraleón.
9. Decreto de 7 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Javier Barberi Rodríguez.
10. Decreto de 7 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Antonio Garrido López.
11. Decreto de 8 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Juan Baena Carmona.
12. Decreto de 14 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Manuel Hernández Lorenzo.
13. Decreto de 15 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Doña María García Sánchez.
14. Decreto de 16 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Dona Carolina Navas Poirón.
15. Decreto de 16 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Manuel Delgado Lachica.
16. Decreto de 17 de octubre de 2014 por el que se inadmite recurso extraordinario de revisión interpuesto por Don Santiago Ramos Daza.
17. Decreto de 17 de octubre de 2014 sobre personación en el Procedimiento de Concurso Ordinario nº 340/2011, instado por Sierra de Aracena Resort, S.A.
18. Decreto de 20 de octubre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don José Antonio Ceada Aguilar.
19. Decreto de 30 de octubre de 2014 por el que se concede audiencia en expediente de separación al Ayuntamiento de San Juan del Puerto.
20. Decreto de 30 de octubre de 2014 por el que se concede audiencia en expediente de separación al Ayuntamiento de Cortegana.
21. Decreto de 30 de octubre de 2014 por el que se concede audiencia en expediente de separación al Ayuntamiento de Gibraleón.
22. Decreto de 30 de octubre de 2014 por el que se concede audiencia en expediente de separación al Ayuntamiento de Cartaya.

23. Decreto de 6 de noviembre de 2014 sobre personación en recurso contencioso-administrativo 783/2014 (Procedimiento Abreviado) interpuesto por Caja de Seguros Reunidos, S.A.
24. Decreto de 7 de noviembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Doña María del Socorro Periañez Padilla.
25. Decreto de 13 de noviembre de 2014 por el que se desestima íntegramente la reclamación deducida por Don Pedro Lázaro Lloretne.
26. Decreto de 13 de noviembre de 2014 por el que se desestima íntegramente la reclamación deducida por Doña Gumersinda Torres Pérez.
27. Decreto de 13 de noviembre de 2014 por el que se desestima la reclamación de Doña Jerónima Faraco Espinosa.
28. Decreto de 20 de noviembre de 2014 por el que se resuelva interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente y del Agua, de fecha 16 de octubre de 2014 recaída en expediente sancionador 21.525 ESV.
29. Decreto de 20 de noviembre de 2014 por el que se resuelva interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente y del Agua, de fecha 16 de octubre de 2014 recaída en expediente sancionador 22.695-ESV.
30. Decreto de 24 de noviembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Juan Manuel Martín Mesa.
31. Decreto de 24 de noviembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Manuel Hernández Lorenzo en representación de la comunidad The View Green.
32. Decreto de 25 de noviembre de 2014 por el que acuerda la adhesión de la Mancomunidad a la utilización de la Plataforma FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
33. Decreto de 25 de noviembre de 2014 por el que se desestima reclamación formulada por Doña María Luisa Arnesto Algaba.
34. Decreto de 27 de noviembre de 2014 sobre delegación de firma en Vicepresidente Don Ezequiel Ruiz Sánchez.

35. Decreto de 28 de noviembre de 2014 por el que se desestima la reclamación deducida por Doña Juana Molina Romero.

3º.- EXPEDIENTE DE SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente pasa a conocerse la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"Antecedentes

- I.** En fecha 29 de julio de 2010 el Pleno de esta Mancomunidad acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Se encomienda a la entidad instrumental de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva «Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A.» (GIAHSA), por un plazo de 30 años a contar desde la adopción del presente acuerdo, la prestación de los servicios mancomunados relacionados con la gestión integral del ciclo del agua en los municipios integrantes de la Mancomunidad, comprendiendo concretamente las siguientes actividades a las que se refiere el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la contemplada en el artículo 9.13, letra h) de dicha Ley:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recurso hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes

de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida par su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

f) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

GIAHSA realizará igualmente en virtud de esta encomienda las actividades dirigidas a la exacción de los tributos que por la prestación de los servicios correspondientes puedan exigirse, de acuerdo con las normas vigentes y los acuerdos adoptados al efecto por la Mancomunidad y sin perjuicio de la intervención de ésta cuando sea legalmente precisa.

Del presente acuerdo de encomienda de prestación de servicios se dará la publicidad legalmente establecida mediante la inserción de anuncio en el diario oficial que proceda.

Para el desarrollo de la gestión que se encomienda, GIAHSA deberá obtener la cesión mediante concesión administrativa de las infraestructuras de titularidad de los municipios mancomunados afectas a la prestación de los servicios y precisas para su prestación. A estos efectos se adopta el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Se autoriza a GIAHSA para solicitar y obtener la concesión demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda bajo las siguientes condiciones:

I. Los bienes objeto de concesión, deberán ser inventariados y valorados previamente con descripción de su estado.

II. El título de concesión deberá contener al menos las siguientes condiciones:

- **Plazo:** La concesión de las infraestructuras afectas al servicio deberá otorgarse por un plazo no inferior a treinta años.

- **Accesión de nuevas inversiones:** El título concesional deberá contener la previsión de que la concesión demanial se extenderá naturalmente a las infraestructuras nuevas que se construyan en el municipio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, obligándose el Ayuntamiento concedente a integrarlas en la concesión, a cuyo efecto suscribirá con GIAHSA un acta de cesión que se anexará al título concesional.

- **Previsiones sobre mantenimiento:** El título concesional deberá contener la previsión de que corresponde a la entidad concesionaria el mantenimiento ordinario de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.

- **Canon:** La entidad concesionaria podrá satisfacer a la entidad concedente un canon que se calculará en función del valor de los bienes objeto de la concesión, teniendo especialmente en cuenta el

valor que podría atribuírsele a su explotación en un sistema alternativo de gestión indirecta del servicio.

El canon podrá ser objeto de capitalización y pago anticipado, con arreglo a las previsiones que contenga el título concesional.

- Extinción: El título concesional deberá establecer la previsión de que para el rescate de la concesión será preciso que por la Mancomunidad se acepte y certifique la separación del municipio afectado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 30 de sus Estatutos previo cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo.

- El rescate requerirá en todo caso que la entidad concedente ponga previamente a disposición de la entidad concesionaria los importes anticipados por ésta en concepto de canon concesional correspondientes a ejercicios no vencidos y un 15 % anual de los cánones pendientes de cobro en concepto de daños y perjuicios.

- Titulación: La concesión deberá ser formalizada en escritura pública que será presentada en el Registro de la Propiedad para su inscripción a favor del concesionario.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Mancomunidad introducirá periódicamente en las tasas por la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua las modificaciones que sean precisas para cubrir el coste de los mismos, atendido el sistema de gestión adoptado y teniendo en cuenta los compromisos derivados de las concesiones otorgadas por los municipios mancomunados

para la utilización de las infraestructuras municipales afectas a la prestación de aquellos servicios.

CUARTO.- Conforme al artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad:

"2. Excepcionalmente el Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta y por razones justificadas que deberán especificarse en el correspondiente acuerdo, el establecimiento de aportaciones extraordinarias. Su reparto entre los municipios podrá realizarse en virtud de cualquier criterio objetivo establecido en función de la naturaleza y aprovechamiento de las inversiones o gastos que las motiven. En su defecto, las aportaciones extraordinarias se distribuirán conforme al criterio de población aplicado a las aportaciones anuales ordinarias.

3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se

acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso”.

De acuerdo con la previsión estatutaria transcrita y a la vista de la operación concebida para la estabilidad del sistema, que comporta la asunción excepcional por la sociedad instrumental de la Mancomunidad de las importantes obligaciones financieras consistentes en la anticipación del canon de las concesiones demaniales a solicitar y obtener de los municipios mancomunados las correspondientes concesiones demaniales, se considera plenamente justificada la adopción del siguiente acuerdo:

Establecer como aportación extraordinaria sujeta a la condición suspensiva del ejercicio del derecho de separación por cualquiera de los municipios mancomunados la siguiente:

El municipio mancomunado que ejercite el derecho de separación deberá abonar a la Mancomunidad antes del vencimiento del plazo de otorgamiento de las concesiones demaniales a GIAHSA el importe de:

- a) Canon anticipado correspondiente al periodo de concesión no transcurrido,*
- b) Lucro cesante de GIAHSA cifrado por acuerdo de la Mancomunidad previa audiencia del municipio afectado y que no superará el importe del canon concesional correspondiente al periodo de concesión transcurrido.*

La aportación extraordinaria acordada únicamente será exigible en caso de ejercicio del derecho de separación del municipio antes de transcurrir el periodo establecido para la concesión demanial a GIAHSA. A estos se considerará ejercitado el derecho de separación mediante la comunicación

expresa y formal del mismo a la Mancomunidad o por actos que a juicio del pleno de la misma comporten la voluntad inequívoca del municipio o de sus responsables de separar el municipio de la entidad o de impedir a la Mancomunidad o a su sociedad instrumental el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras municipales precisas para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua”

II. Mediante Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, se acordó la ampliación de capital social de GIAHSA y se establecieron como garantías para la efectividad de dicho aumento de capital:

1. El compromiso de otorgamiento de concesión administrativa en realización de los derechos activados a los solos efectos de responsabilidad de GIAHSA frente a terceros.
2. El procedimiento de recuperación de los servicios y obligaciones de pago como medida de estabilidad de la gestión de los servicios públicos encomendados a GIAHSA.

Para ello, se acordó que *“en todo caso, se considerará a todos los efectos que la recuperación del servicio del CIA equivale a la separación de la MAS y trae como consecuencia la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la MAS y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”* y que *“el municipio en cuestión debe satisfacer a la MAS, para que ésta a su vez lo integre a GIAHSA”* las cantidades a las que se encuentre obligado por su separación, debido al destino finalista de las mismas tendentes a garantizar el capital social de GIAHSA y la estabilidad de la misma en la prestación de la gestión de los servicios públicos que tiene encomendados.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Cartaya adoptó los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo por el que inicia el procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo del Pleno Municipal de 26 de noviembre de 2010, por el que se adoptaron determinadas resoluciones en relación con la permanencia del Municipio en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, se efectúan aportaciones extraordinarias al capital social de GIAHSA y se faculta a la Alcaldía a otorgar una concesión demanial a GIAHSA de los bienes, infraestructuras, instalaciones y redes afectas al servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, así como todas aquellas relacionadas con el ciclo integral del agua.

2. Acuerdo por el que se declara la resolución del convenio suscrito entre la Mancomunidad del Servicios de la Provincia de Huelva, su sociedad instrumental "Gestión Integral del Agua de Huelva S.A." [GIAHSA] y el Ayuntamiento de Cartaya para la estabilidad de la prestación de los servicios mancomunados relacionados con el Ciclo Integral del Agua de fecha 13 de enero de 2011, dando por terminada la vigencia y efectos del Convenio.

3. Acuerdo por el que: se incoa expediente para solicitar y llevar a efecto la separación del Ayuntamiento de Cartaya de la Mancomunidad del Servicios de la Provincia de Huelva; se sustituye la gestión directa de los servicios del ciclo integral del agua por una gestión indirecta a través de la figura de concesión administrativa mediante contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

III. En relación con los indicados acuerdos, con independencia de evacuar las correspondientes alegaciones, la MAS interpuso contencioso-administrativo nº 9/2013 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Huelva con solicitud de medida cautelarísima de suspensión, habiendo recaído Auto con fecha 20 de marzo de 2013, declarándose incompetencia del meritado Juzgado en favor de la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

IV. Por escrito de fecha 25 de enero de 2013 el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartaya comunica a la MAS entre otros particulares la adjudicación de los servicios de recogida de residuos asimilables a urbanos, otras recogidas diferentes, restos de poda y voluminosos en el municipio de Cartaya a la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, SA (GSC) y los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración en el mismo municipio a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, requiriendo igualmente para la entrega de los bienes e instalaciones y diversa documentación relacionada con los servicios

V. Visto que no obstante lo anterior y no haberse resuelto la medida cautelar el Ayuntamiento de Cartaya, con fecha 1 de febrero de 2013 procedió unilateralmente a recuperar cuantos bienes e instalaciones están adscritos al servicio del ciclo integral del agua y a prestar los servicios de recogida de RSU a través de una empresa concesionaria

VI. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mancomunidad resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar expediente de separación del Ayuntamiento de Cartaya por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Mancomunidad, según se desprende de los antecedentes que se reseñan en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Que por los servicios de la entidad se elabore la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Cartaya, de la cual una vez confeccionada se le dará traslado a efectos de conferirle el preceptivo trámite de audiencia.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Ayuntamiento de Cartaya a los efectos oportunos, sin que quepa recurso contra el mismo por tratarse de un acto de trámite ”.

VII. En fecha 1 de octubre de 2014, fue notificado al Ayuntamiento de Cartaya el referido Decreto de 30 de septiembre de 2014.

VIII. Mediante Providencia de la Presidencia de la MAS, de fecha 30 de septiembre de 2014, notificada el 8 de octubre de 2014, se acuerda lo siguiente:

"Visto el estado de las actuaciones de este expediente, así como la escasez de medios personales de los que dispone esta Mancomunidad, y al objeto de dotar al procedimiento de las mayores garantías posibles, encárguese a los peritos Don Lázaro Cepas Martínez, Abogado y Economista Forense (REFOR N° 1393) y a Doña María Patrocinio Álvarez Padilla, Economista Forense (REFOR n° 2265) y Auditora (ROAC n° 17.799), la realización de los trabajos necesarios para la formalización de la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Cartaya. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Intervención de la Mancomunidad, la que en última instancia tendrá atribuida la validación definitiva en su caso de las conclusiones de dichos estudios.."

IX. En fecha 30 de octubre de 2014 los perito designados emitieron su dictamen que figura en el expediente en el que se ratificaban en el dictamen emitido anteriormente con fecha 2 de mayo de 2014, que figuraba en otro expediente anterior.

Las conclusiones resumidas del dictamen ratificado, que se incorpora al presente expediente, son las siguientes:

"(i) De acuerdo con los preceptos y acuerdos que resultan de aplicación, los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de LAULA; en los Estatutos de la MAS, y en los Acuerdos alcanzados por dicha entidad, en particular, los adoptados por el Pleno de MAS en fecha 29 de julio y 12 de noviembre de 2010; así como los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de CARTAYA, en concreto, los adoptados, respectivamente, en

fecha 24 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2010, los Conceptos Liquidables son los que se resumen a continuación:

- I. Liquidación correspondiente al 6,92% del pasivo de la Mancomunidad.
- II. Indemnización fija correspondiente al 6,92% capital social de GIAHSA.
- III. Indemnización de los gastos derivados de la recuperación del servicio:
 - I. Cantidad por extinción de contratos de trabajo.
 - II. Cantidad por extinción de financiación.
 - III. Cantidad por extinción de otros contratos.
 - IV. Cantidad por otros gastos de separación que sean consecuencia de la recuperación de los Servicios.
 - (i) Cantidad de canon concesional anticipados al municipio correspondientes a ejercicios no vencidos a la fecha de salida efectiva, una vez descontados los pasivos que la MAS tenga con el municipio precisamente por los cánones devengados no abonados.
 - (ii) Cantidad equivalente al 15% anual de los cánones pendientes de cobro a la fecha de salida efectiva.
 - (iii) Cantidades vencidas y no satisfechas que, a la fecha de salida efectiva, mantenga el Ayuntamiento de CARTAYA por la prestación de los Servicios mancomunados.

(ii) La cuantificación de los Conceptos Liquidables ascienden a 12.246.798,88 Euros, tal y como hemos expuesto pormenorizadamente en el apartado II. iii, de este informe y detallamos a continuación:

MAGNITUD LIQUIDABLE	IMPORTE en Euros	APARTADO II

Indemnización por Pasivo	3.277.760,67	iii.1
Indemnización por Capital Social	5.195.551,01	iii.2
Indemnización por Extinción de los Contratos de Trabajo	615.763,62	iii.3
Indemnización por Extinción de Financiación	21.412,88	iii.4
Indemnización por Extinción de Otros Contratos	190.403,41	iii.5
Indemnización Gastos Separación	43.012,56	iii. 6
Canon Concesional abonado no Vencido	(16.549,82)	iii.7
Daños y Perjuicios por Cánones Pendientes	2.854.388,44	iii.8
Cantidades Vencidas y no Satisfechas por los Servicios	65.056,11	iii.9
Total	12.246.798,88	

X. Con fecha 30 de octubre de 2014, la Presidencia de la MAS dictó Decreto cuya parte dispositiva, decía lo siguiente:

"Primero. Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo. Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Cartaya por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero. Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 3 de junio de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Cartaya de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Cartaya frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Cartaya. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad.

XI. El expresado Decreto se notificó al Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2014, evacuando éste sus alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2014.

XII. En fecha 3 de diciembre de 2014 se ha emitido informe de la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad en los que se se considera que el acuerdo que se propone es adecuado a las disposiciones y acuerdos de aplicación, constando que se ha tramitado el expediente previo en cumplimiento de las mismas

XIII. Las alegaciones anteriormente mencionadas han sido objeto de estudio e informe por la Secretaría de la Mancomunidad, según documento que consta en el expediente, concluyéndose que procede desestimar íntegramente las mismas.

Se hace remisión expresa a dicho informe.

Fundamentos jurídicos

I. Según se refleja en los referidos informes de Secretaría y de Intervención, la normativa aplicable al presente expediente de separación definitiva del municipio de Cartaya es la siguiente:

- Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 2009, así como la modificación de los mismos con, su Anexo de municipios actualizado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 2010 (artículos 5.1, 11.1 e) y j), 26, 31, y Disposición Adicional Tercera).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 76).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículo 154).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 84.2).
- Son asimismo de aplicación los siguientes acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva:
 - Acuerdo 5º.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO INTEGRAL DEL AGUA y acuerdo 6.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS de la sesión celebrada el día 29 de julio de 2010.
 - Acuerdo 4º.- AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL DE G.I.A.H.S.A, acuerdo 5º.- ESTABLECIMIENTO DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS, y acuerdo 6º.- CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS PARA LA ESTABILIDAD DE LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS de
la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

II. De conformidad con dispuesto en el artículo 31.2 de los Estatutos y en los Acuerdos del Pleno de esta Mancomunidad de 29 de julio y 12 de noviembre de 2010, la realización por parte del Ayuntamiento de Cartaya de los actos de ejecución material de su Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2012 que han impedido el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras cedidas a esta Mancomunidad y la prestación por ésta de forma mancomunada de los servicios del ciclo integral del agua y del ciclo de residuos en dicha localidad supone un incumplimiento grave de sus obligaciones y causa del presente expediente de separación definitiva.

III. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía el órgano de representación municipal de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la Mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

IV. En cualquier caso, y con independencia de la consideración de la salida del Ayuntamiento como expulsión o como abandono voluntario por parte del mismo, se hace necesario practicar la liquidación correspondiente; liquidación que ha de efectuarse conforme a las normas y acuerdos plenarios de la Mancomunidad y del Ayuntamiento citados anteriormente, siendo los conceptos liquidables y cuantías resultantes los mismos, en uno y otro caso, por lo que a efectos de la liquidación económica es indiferente la causa del apartamiento del Ayuntamiento de la Mancomunidad.

Considerando que los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"1º Con desestimación de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cartaya por las causas que figuran en el Informe de Secretaría que figura en las actuaciones, aprobar la propuesta de acuerdo relativa a la separación definitiva del municipio de Cartaya de la Mancomunidad por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la misma.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

3º Remitir certificación del presente acuerdo al Registro Andaluz de Entidades Locales y al Registro Estatal de Entidades Locales a efectos de la oportuna modificación de la inscripción de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y siguientes del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, y en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, así como en la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1986.

4º Aprobar la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de Cartaya a la Mancomunidad como consecuencia de su separación definitiva por importe de 12.246.798,88 euros, conforme a los informes citados en la presente propuesta.

Esta liquidación se calcula por el mero hecho de la separación del Ayuntamiento de esta entidad supramunicipal, y con independencia de la calificación que merezca el hecho mismo de la separación (abandono voluntario o expulsión).

Dicha cantidad tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos.

5º La referida cantidad resultante de la liquidación practicada deberá ser abonada en el plazo de 2 meses desde la notificación del presente acuerdo, devengando desde dicha fecha el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

6º En caso de incumplirse el plazo de 2 meses concedido para el abono de las cantidades resultantes de la liquidación practicada, se aplicarán las penalidades previstas en la letra D) del apartado II.5 del Acuerdo 2º del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de de noviembre de 2010, consistentes en la aplicación de un recargo sobre las deudas vencidas y no satisfechas, que también tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos, y que se calculará del siguiente modo:

- *Si el retraso en la obligación de pago es inferior a tres meses desde la fecha de vencimiento, el recargo será del 5%.*
- *Si el retraso en la obligación de pago es superior a un trimestre e inferior a dos trimestres, el recargo será del 10%.*

- *Si el retraso en la obligación de pago es superior a dos trimestres e inferior a tres trimestres, el recargo será del 15%.*

- *Si el retraso en la obligación de pago es superior a tres trimestres, el recargo será del 20%.*

Dicha penalidad lo es sin perjuicio del devengo del interés de demora, calculado como interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

7º Advertir igualmente que, en aplicación del artículo 26.4 de los Estatutos de esta Mancomunidad y del artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de impago de las cantidades liquidadas conforme al presente Acuerdo se procederá a solicitar a otras Administraciones la retención y detraimiento de las mismas a favor de esta Mancomunidad.

8º Facultar al Sr. Presidente para el desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y, en especial, para solicitar la retención de las referidas cantidades”.

El Pleno, por mayoría de 284 votos a favor, la abstención del representantes de Zufre (3 votos) y los votos en contra de los representantes de los Ayuntamientos de Beas (6 votos) y Linares (3 votos), lo que supone la mayoría de dos tercios, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

4º.- EXPEDIENTE DE SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente pasa a conocerse la siguiente Propuesta de Acuerdo:

”Antecedentes

XIV. En fecha 29 de julio de 2010 el Pleno de esta Mancomunidad acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Se encomienda a la entidad instrumental de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva «Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A.» (GIAHSA), por un plazo de 30 años a contar desde la adopción del presente acuerdo, la prestación de los servicios mancomunados relacionados con la gestión integral del ciclo del agua en los municipios integrantes de la Mancomunidad, comprendiendo concretamente las siguientes actividades a las que se refiere el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la contemplada en el artículo 9.13, letra h) de dicha Ley:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recurso hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida par su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

f) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

GIAHSA realizará igualmente en virtud de esta encomienda las actividades dirigidas a la exacción de los tributos que por la prestación de los servicios correspondientes puedan exigirse, de acuerdo con las normas vigentes y los acuerdos adoptados al efecto por la Mancomunidad y sin perjuicio de la intervención de ésta cuando sea legalmente precisa.

Del presente acuerdo de encomienda de prestación de servicios se dará la publicidad legalmente establecida mediante la inserción de anuncio en el diario oficial que proceda.

Para el desarrollo de la gestión que se encomienda, GIAHSA deberá obtener la cesión mediante concesión administrativa de las infraestructuras de titularidad de los municipios mancomunados afectas a la prestación de los servicios y precisas para su prestación. A estos efectos se adopta el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Se autoriza a GIAHSA para solicitar y obtener la concesión demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda bajo las siguientes condiciones:

III. *Los bienes objeto de concesión, deberán ser inventariados y valorados previamente con descripción de su estado.*

IV. *El título de concesión deberá contener al menos las siguientes condiciones:*

- *Plazo: La concesión de las infraestructuras afectas al servicio deberá otorgarse por un plazo no inferior a treinta años.*

- *Accesión de nuevas inversiones: El título concesional deberá contener la previsión de que la concesión demanial se extenderá naturalmente a las infraestructuras nuevas que se construyan en el municipio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, obligándose el Ayuntamiento concedente a integrarlas en la concesión, a cuyo efecto suscribirá con GIAHSA un acta de cesión que se anexará al título concesional.*

- *Previsiones sobre mantenimiento: El título concesional deberá contener la previsión de que corresponde a la entidad concesionaria el mantenimiento ordinario de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.*

- *Canon: La entidad concesionaria podrá satisfacer a la entidad concedente un canon que se calculará en función del valor de los bienes objeto de la concesión, teniendo especialmente en cuenta el valor que podría atribuírsele a su explotación en un sistema alternativo de gestión indirecta del servicio.*

El canon podrá ser objeto de capitalización y pago anticipado, con arreglo a las previsiones que contenga el título concesional.

- *Extinción:* El título concesional deberá establecer la previsión de que para el rescate de la concesión será preciso que por la Mancomunidad se acepte y certifique la separación del municipio afectado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 30 de sus Estatutos previo cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo.

- El rescate requerirá en todo caso que la entidad concedente ponga previamente a disposición de la entidad concesionaria los importes anticipados por ésta en concepto de canon concesional correspondientes a ejercicios no vencidos y un 15 % anual de los cánones pendientes de cobro en concepto de daños y perjuicios.

- *Titulación:* La concesión deberá ser formalizada en escritura pública que será presentada en el Registro de la Propiedad para su inscripción a favor del concesionario.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Mancomunidad introducirá periódicamente en las tasas por la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua las modificaciones que sean precisas para cubrir el coste de los mismos, atendido el sistema de gestión adoptado y teniendo en cuenta los compromisos derivados de las concesiones otorgadas por los municipios mancomunados para la utilización de las infraestructuras municipales afectas a la prestación de aquellos servicios.

CUARTO.- Conforme al artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad:

"2. Excepcionalmente el Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta y por razones justificadas que deberán especificarse

en el correspondiente acuerdo, el establecimiento de aportaciones extraordinarias. Su reparto entre los municipios podrá realizarse en virtud de cualquier criterio objetivo establecido en función de la naturaleza y aprovechamiento de las inversiones o gastos que las motiven. En su defecto, las aportaciones extraordinarias se distribuirán conforme al criterio de población aplicado a las aportaciones anuales ordinarias.

3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso”.

De acuerdo con la previsión estatutaria transcrita y a la vista de la operación concebida para la estabilidad del sistema, que comporta la asunción excepcional por la sociedad instrumental de la Mancomunidad de las importantes obligaciones financieras consistentes en la

anticipación del canon de las concesiones demaniales a solicitar y obtener de los municipios mancomunados las correspondientes concesiones demaniales, se considera plenamente justificada la adopción del siguiente acuerdo:

Establecer como aportación extraordinaria sujeta a la condición suspensiva del ejercicio del derecho de separación por cualquiera de los municipios mancomunados la siguiente:

El municipio mancomunado que ejercite el derecho de separación deberá abonar a la Mancomunidad antes del vencimiento del plazo de otorgamiento de las concesiones demaniales a GIAHSA el importe de:

- c) Canon anticipado correspondiente al periodo de concesión no transcurrido,*
- d) Lucro cesante de GIAHSA cifrado por acuerdo de la Mancomunidad previa audiencia del municipio afectado y que no superará el importe del canon concesional correspondiente al periodo de concesión transcurrido.*

La aportación extraordinaria acordada únicamente será exigible en caso de ejercicio del derecho de separación del municipio antes de transcurrir el periodo establecido para la concesión demanial a GIAHSA. A estos se considerará ejercitado el derecho de separación mediante la comunicación expresa y formal del mismo a la Mancomunidad o por actos que a juicio del pleno de la misma comporten la voluntad inequívoca del municipio o de sus responsables de separar el municipio de la entidad o de impedir a la Mancomunidad o a su sociedad instrumental el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras municipales precisas para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua”

II. Mediante Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, se acordó la ampliación de capital social de GIAHSA y se establecieron como garantías para la efectividad de dicho aumento de capital:

3. El compromiso de otorgamiento de concesión administrativa en realización de los derechos activados a los solos efectos de responsabilidad de GIAHSA frente a terceros.
4. El procedimiento de recuperación de los servicios y obligaciones de pago como medida de estabilidad de la gestión de los servicios públicos encomendados a GIAHSA.

Para ello, se acordó que *"en todo caso, se considerará a todos los efectos que la recuperación del servicio del CIA equivale a la separación de la MAS y trae como consecuencia la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la MAS y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía"* y que *"el municipio en cuestión debe satisfacer a la MAS, para que ésta a su vez lo integre a GIAHSA"* las cantidades a las que se encuentre obligado por su separación, debido al destino finalista de las mismas tendentes a garantizar el capital social de GIAHSA y la estabilidad de la misma en la prestación de la gestión de los servicios públicos que tiene encomendados.

XV. Con fecha 28 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Cortegana adoptó los siguientes Acuerdos :

- 1.- De separación voluntaria del Ayuntamiento de Cortegana de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS).

2.- De resolución de convenio celebrado entre la MAS, su sociedad instrumental, GIAHSA y el Ayuntamiento de Cortegana.

3.-De modificación de la forma de gestión de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua y recogida de residuos sólidos urbanos a modo de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios públicos.

4.- De inicio de expediente de lesividad de los acuerdos del Pleno Municipal de 13 de octubre y 1 de diciembre de 2010, por el que se adoptaron determinadas resoluciones en relación con la permanencia del Municipio en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, se efectúan aportaciones extraordinarias al capital social de GIAHSA y se faculta a la Alcaldía a otorgar una concesión demanial a GIAHSA de los bienes, infraestructuras, instalaciones y redes afectas al servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, así como todas aquellas relacionadas con el ciclo integral del agua.

XVI. En relación con los indicados acuerdos, con independencia de evacuar las correspondientes alegaciones, la MAS interpuso contencioso-administrativo nº 299/2013 de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, habiendo recaído Auto con fecha 27 de junio de 2013, declarándose parcialmente competente, remitiéndose para el resto de materias al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Huelva.

XVII. Por escrito de fecha de fecha 27 de febrero de 2013 el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cortegana requiere de personación a la MAS para día 1 de marzo siguiente en las instalaciones de la Depuradora municipal para la toma de posesión de todas las instalaciones municipales y realización de inventario de bienes y de todas las deficiencias que se puedan apreciar.

XVIII. Visto que no obstante lo anterior el Ayuntamiento de Cortegana, con fecha 1 de marzo de 2013 procedió unilateralmente a recuperar cuantos bienes e instalaciones están adscritos al servicio del ciclo integral del agua y a prestar los servicios de recogida de RSU a través de una empresa concesionaria

XIX. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mancomunidad resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Incoar expediente de separación del Ayuntamiento de Cortegana por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Mancomunidad, según se desprende de los antecedentes que se reseñan en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Que por los servicios de la entidad se elabore la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Cortegana, de la cual una vez confeccionada se le dará traslado a efectos de conferirle el preceptivo trámite de audiencia.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Ayuntamiento de Cortegana a los efectos oportunos, sin que quepa recurso contra el mismo por tratarse de un acto de trámite".

XX. En fecha 1 de octubre de 2014, fue notificado al Ayuntamiento de Cortegana el referido Decreto de 30 de septiembre de 2014.

XXI. Mediante Providencia de la Presidencia de la MAS, de fecha 30 de septiembre de 2014, notificada el 8 de octubre de 2014, se acuerda lo siguiente:

"Visto el estado de las actuaciones de este expediente, así como la escasez de medios personales de los que dispone esta Mancomunidad, y al objeto de dotar al procedimiento de las mayores garantías posibles, encárguese a los peritos Don Lázaro Cepas Martínez, Abogado y Economista Forense (REFOR

Nº 1393) y a Doña María Patrocinio Álvarez Padilla, Economista Forense (REFOR nº 2265) y Auditora (ROAC nº 17.799), la realización de los trabajos necesarios para la formalización de la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Cortegana. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Intervención de la Mancomunidad, la que en última instancia tendrá atribuida la validación definitiva en su caso de las conclusiones de dichos estudios..”

XXII. En fecha 30 de octubre de 2014 los perito designados emitieron su dictamen que figura en el expediente en el que se ratificaban en el dictamen emitido anteriormente con fecha 2 de mayo de 2014, que figuraba en otro expediente anterior.

Las conclusiones resumidas del dictamen ratificado, que se incorpora al presente expediente, son las siguientes:

“(i) De acuerdo con los preceptos y acuerdos que resultan de aplicación, los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de LAULA; en los Estatutos de la MAS, y en los Acuerdos alcanzados por dicha entidad, en particular, los adoptados por el Pleno de MAS en fecha 29 de julio y 12 de noviembre de 2010; así como los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cortegana, en concreto, los adoptados, respectivamente, en fecha 24 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2010, los Conceptos Liquidables son los que se resumen a continuación:

MAGNITUD LIQUIDABLE	IMPORTE en Euros	APARTAD O II
Indemnización por Pasivo	681749,03	iii.1
Indemnización por Capital Social	1.088.6	iii.2

	63,14	
Indemnización por Extinción de los Contratos de Trabajo		iii.3
Indemnización por Extinción de Financiación	4.403,53	iii.4
Indemnización por Extinción de Otros Contratos	-	iii.5
Indemnización Gastos Separación	-	iii.6
Canon Concesional abonado No Vencido descontando los pasivos de la MAS por este concepto.	(21.285,50)	iii.7
Daños y Perjuicios por Cánones Pendientes	533.201,70	iii.8
Cantidades Vencidas y no Satisfechas por los Servicios	9.447,98	iii.9
Total	2.296.179,88	

XXIII. Con fecha 30 de octubre de 2014, la Presidencia de la MAS dictó Decreto cuya parte dispositiva, decía lo siguiente:

"Primero. Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo. Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Cortegana por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero. *Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 12 de junio de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Cortegana de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Cortegana frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Cortegana. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad.*

XXIV. El expresado Decreto se notificó al Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2014, evacuando éste sus alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2014.

XXV. En fecha 3 de diciembre de 2014 se ha emitido informe de la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad en los que se se considera que el acuerdo que se propone es adecuado a las disposiciones y acuerdos de aplicación, constando que se ha tramitado el expediente previo en cumplimiento de las mismas

XXVI. Las alegaciones anteriormente mencionadas han sido objeto de estudio e informe por la Secretaría de la Mancomunidad, según documento que consta en el expediente, concluyéndose que procede desestimar íntegramente las mismas.

Se hace remisión expresa a dicho informe.

Fundamentos jurídicos

V. Según se refleja en los referidos informes de Secretaría y de Intervención, la normativa aplicable al presente expediente de separación definitiva del municipio de Cortegana es la siguiente:

- Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 2009, así como la modificación de los mismos con, su Anexo de municipios actualizado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 2010 (artículos 5.1, 11.1 e) y j), 26, 31, y Disposición Adicional Tercera).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 76).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículo 154).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 84.2).
- Son asimismo de aplicación los siguientes acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva:
 - Acuerdo 5º.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO INTEGRAL DEL AGUA y acuerdo 6.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS de la sesión celebrada el día 29 de julio de 2010.
 - Acuerdo 4º.- AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL DE G.I.A.H.S.A, acuerdo 5º.- ESTABLECIMIENTO DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS, y acuerdo 6º.- CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS PARA LA ESTABILIDAD DE LA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS de
la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

- VI.** De conformidad con dispuesto en el artículo 31.2 de los Estatutos y en los Acuerdos del Pleno de esta Mancomunidad de 29 de julio y 12 de noviembre de 2010, la realización por parte del Ayuntamiento de Cortegana de los actos de ejecución material de su Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2012 que han impedido el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras cedidas a esta Mancomunidad y la prestación por ésta de forma mancomunada de los servicios del ciclo integral del agua y del ciclo de residuos en dicha localidad supone un incumplimiento grave de sus obligaciones y causa del presente expediente de separación definitiva.
- VII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía el órgano de representación municipal de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la Mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.
- VIII.** En cualquier caso, y con independencia de la consideración de la salida del Ayuntamiento como expulsión o como abandono voluntario por parte del mismo, se hace necesario practicar la liquidación correspondiente; liquidación que ha de efectuarse conforme a las normas y acuerdos plenarios de la Mancomunidad y del Ayuntamiento citados anteriormente, siendo los conceptos liquidables y cuantías resultantes los mismos, en uno y otro caso, por lo que a efectos de la

liquidación económica es indiferente la causa del apartamiento del Ayuntamiento de la Mancomunidad.

Considerando que los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Con desestimación de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cortegana por las causas que figuran en el Informe de Secretaría que figura en las actuaciones, aprobar la propuesta de acuerdo relativa a la separación definitiva del municipio de Cortegana de la Mancomunidad por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la misma.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

3º Remitir certificación del presente acuerdo al Registro Andaluz de Entidades Locales y al Registro Estatal de Entidades Locales a efectos de la oportuna modificación de la inscripción de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y siguientes del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, y en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, así como en la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1986.

*4º Aprobar la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de Cortegana a la Mancomunidad como consecuencia de su separación definitiva por importe de **2.296.179,88** euros, conforme a los informes citados en la presente propuesta. Esta liquidación se calcula por el mero hecho de la separación del Ayuntamiento de esta entidad supramunicipal, y con independencia de la calificación que merezca el hecho mismo de la separación (abandono voluntario o expulsión).*

Dicha cantidad tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos.

5º La referida cantidad resultante de la liquidación practicada deberá ser abonada en el plazo de 2 meses desde la notificación del presente acuerdo, devengando desde dicha fecha el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

6º En caso de incumplirse el plazo de 2 meses concedido para el abono de las cantidades resultantes de la liquidación practicada, se aplicarán las penalidades previstas en la letra D) del apartado II.5 del Acuerdo 2º del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de de noviembre de 2010, consistentes en la aplicación de un recargo sobre las deudas vencidas y no satisfechas, que también tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos, y que se calculará del siguiente modo:

- Si el retraso en la obligación de pago es inferior a tres meses desde la fecha de vencimiento, el recargo será del 5%.*

- Si el retraso en la obligación de pago es superior a un trimestre e inferior a dos trimestres, el recargo será del 10%.
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a dos trimestres e inferior a tres trimestres, el recargo será del 15%.
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a tres trimestres, el recargo será del 20%.

Dicha penalidad lo es sin perjuicio del devengo del interés de demora, calculado como interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

7º Advertir igualmente que, en aplicación del artículo 26.4 de los Estatutos de esta Mancomunidad y del artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de impago de las cantidades liquidadas conforme al presente Acuerdo se procederá a solicitar a otras Administraciones la retención y detraimiento de las mismas a favor de esta Mancomunidad.

8º Facultar al Sr. Presidente para el desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y, en especial, para solicitar la retención de las referidas cantidades”.

El Pleno, por mayoría de 284 votos a favor, la abstención del representantes de Zufre (3 votos) y los votos en contra de los representantes de los Ayuntamientos de Beas (6 votos) y Linares (3 votos), lo que supone la mayoría de dos tercios, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

5º.- EXPEDIENTE DE SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente pasa a conocerse la siguiente Propuesta de Acuerdo:

”Antecedentes

XXVII. En fecha 29 de julio de 2010 el Pleno de esta Mancomunidad acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Se encomienda a la entidad instrumental de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva «Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A.» (GIAHSA), por un plazo de 30 años a contar desde la adopción del presente acuerdo, la prestación de los servicios mancomunados relacionados con la gestión integral del ciclo del agua en los municipios integrantes de la Mancomunidad, comprendiendo concretamente las siguientes actividades a las que se refiere el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la contemplada en el artículo 9.13, letra h) de dicha Ley:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recurso hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida par su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) *La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.*

f) *El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.*

GIAHSA realizará igualmente en virtud de esta encomienda las actividades dirigidas a la exacción de los tributos que por la prestación de los servicios correspondientes puedan exigirse, de acuerdo con las normas vigentes y los acuerdos adoptados al efecto por la Mancomunidad y sin perjuicio de la intervención de ésta cuando sea legalmente precisa.

Del presente acuerdo de encomienda de prestación de servicios se dará la publicidad legalmente establecida mediante la inserción de anuncio en el diario oficial que proceda.

Para el desarrollo de la gestión que se encomienda, GIAHSA deberá obtener la cesión mediante concesión administrativa de las infraestructuras de titularidad de los municipios mancomunados afectas a la prestación de los servicios y precisas para su prestación. A estos efectos se adopta el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Se autoriza a GIAHSA para solicitar y obtener la concesión demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda bajo las siguientes condiciones:

V. *Los bienes objeto de concesión, deberán ser inventariados y valorados previamente con descripción de su estado.*

VI. *El título de concesión deberá contener al menos las siguientes condiciones:*

- *Plazo: La concesión de las infraestructuras afectas al servicio deberá otorgarse por un plazo no inferior a treinta años.*

- *Accesión de nuevas inversiones: El título concesional deberá contener la previsión de que la concesión demanial se extenderá naturalmente a las infraestructuras nuevas que se construyan en el municipio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, obligándose el Ayuntamiento concedente a integrarlas en la concesión, a cuyo efecto suscribirá con GIAHSA un acta de cesión que se anexará al título concesional.*

- *Previsiones sobre mantenimiento: El título concesional deberá contener la previsión de que corresponde a la entidad concesionaria el mantenimiento ordinario de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.*

- *Canon: La entidad concesionaria podrá satisfacer a la entidad concedente un canon que se calculará en función del valor de los bienes objeto de la concesión, teniendo especialmente en cuenta el valor que podría atribuírsele a su explotación en un sistema alternativo de gestión indirecta del servicio.*

El canon podrá ser objeto de capitalización y pago anticipado, con arreglo a las previsiones que contenga el título concesional.

- *Extinción:* El título concesional deberá establecer la previsión de que para el rescate de la concesión será preciso que por la Mancomunidad se acepte y certifique la separación del municipio afectado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 30 de sus Estatutos previo cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo.

- El rescate requerirá en todo caso que la entidad concedente ponga previamente a disposición de la entidad concesionaria los importes anticipados por ésta en concepto de canon concesional correspondientes a ejercicios no vencidos y un 15 % anual de los cánones pendientes de cobro en concepto de daños y perjuicios.

- *Titulación:* La concesión deberá ser formalizada en escritura pública que será presentada en el Registro de la Propiedad para su inscripción a favor del concesionario.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Mancomunidad introducirá periódicamente en las tasas por la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua las modificaciones que sean precisas para cubrir el coste de los mismos, atendido el sistema de gestión adoptado y teniendo en cuenta los compromisos derivados de las concesiones otorgadas por los municipios mancomunados para la utilización de las infraestructuras municipales afectas a la prestación de aquellos servicios.

CUARTO.- Conforme al artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad:

"2. Excepcionalmente el Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta y por razones justificadas que deberán especificarse

en el correspondiente acuerdo, el establecimiento de aportaciones extraordinarias. Su reparto entre los municipios podrá realizarse en virtud de cualquier criterio objetivo establecido en función de la naturaleza y aprovechamiento de las inversiones o gastos que las motiven. En su defecto, las aportaciones extraordinarias se distribuirán conforme al criterio de población aplicado a las aportaciones anuales ordinarias.

3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso”.

De acuerdo con la previsión estatutaria transcrita y a la vista de la operación concebida para la estabilidad del sistema, que comporta la asunción excepcional por la sociedad instrumental de la Mancomunidad de las importantes obligaciones financieras consistentes en la

anticipación del canon de las concesiones demaniales a solicitar y obtener de los municipios mancomunados las correspondientes concesiones demaniales, se considera plenamente justificada la adopción del siguiente acuerdo:

Establecer como aportación extraordinaria sujeta a la condición suspensiva del ejercicio del derecho de separación por cualquiera de los municipios mancomunados la siguiente:

El municipio mancomunado que ejercite el derecho de separación deberá abonar a la Mancomunidad antes del vencimiento del plazo de otorgamiento de las concesiones demaniales a GIAHSA el importe de:

- e) Canon anticipado correspondiente al periodo de concesión no transcurrido,*
- f) Lucro cesante de GIAHSA cifrado por acuerdo de la Mancomunidad previa audiencia del municipio afectado y que no superará el importe del canon concesional correspondiente al periodo de concesión transcurrido.*

La aportación extraordinaria acordada únicamente será exigible en caso de ejercicio del derecho de separación del municipio antes de transcurrir el periodo establecido para la concesión demanial a GIAHSA. A estos se considerará ejercitado el derecho de separación mediante la comunicación expresa y formal del mismo a la Mancomunidad o por actos que a juicio del pleno de la misma comporten la voluntad inequívoca del municipio o de sus responsables de separar el municipio de la entidad o de impedir a la Mancomunidad o a su sociedad instrumental el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras municipales precisas para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua”

II. Mediante Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, se acordó la ampliación de capital social de GIAHSA y se establecieron como garantías para la efectividad de dicho aumento de capital:

5. El compromiso de otorgamiento de concesión administrativa en realización de los derechos activados a los solos efectos de responsabilidad de GIAHSA frente a terceros.
6. El procedimiento de recuperación de los servicios y obligaciones de pago como medida de estabilidad de la gestión de los servicios públicos encomendados a GIAHSA.

Para ello, se acordó que "en todo caso, se considerará a todos los efectos que la recuperación del servicio del CIA equivale a la separación de la MAS y trae como consecuencia la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la MAS y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía" y que "el municipio en cuestión debe satisfacer a la MAS, para que ésta a su vez lo integre a GIAHSA" las cantidades a las que se encuentre obligado por su separación, debido al destino finalista de las mismas tendentes a garantizar el capital social de GIAHSA y la estabilidad de la misma en la prestación de la gestión de los servicios públicos que tiene encomendados.

Con fecha 20 de septiembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Puerto adoptó los siguientes Acuerdos :

- 1.- Solicitar a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva la separación voluntaria del Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

2.- De modificación de la forma de gestión de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua y recogida de residuos sólidos urbanos a modo de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios públicos.

3.- De resolución de convenio celebrado entre la MAS, su sociedad instrumental, GIAHSA y el Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

4.- De inicio de expediente de lesividad de los acuerdos del Pleno Municipal de 13 de octubre y 1 de diciembre de 2010, por el que se adoptaron determinadas resoluciones en relación con la permanencia del Municipio en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, se efectúan aportaciones extraordinarias al capital social de GIAHSA y se faculta a la Alcaldía a otorgar una concesión demanial a GIAHSA de los bienes, infraestructuras, instalaciones y redes afectas al servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, así como todas aquellas relacionadas con el ciclo integral del agua.

XXVIII. En relación con los indicados acuerdos, con independencia de evacuar las correspondientes alegaciones, on independencia de evacuar las correspondientes alegaciones, la MAS interpuso contencioso-administrativo nº 443/2012 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2, habiendo recaído Auto con fecha 8 de octubre de 2012 en el que se acordaba la suspensión de los acuerdos indicados, declarándose parcialmente, competente, remitiéndose para el resto de materias al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Huelva.

XXIX. Por escrito de fecha 11 de junio de 2013 el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Juan del Puerto requiere de personación a la MAS para día 12 de junio siguiente en las

dependencias de la Policía Local para depositar las llaves de todas las dependencias e instalaciones municipales vinculadas a la gestión del ciclo del agua y alcantarillado, procediéndose al traspaso de dichos servicios.

XXX. Visto que no obstante lo anterior el Ayuntamiento de San Juan del Puerto, con fecha con fecha 12 de junio de 2013 procedió unilateralmente a recuperar cuantos bienes e instalaciones están adscritos al servicio del ciclo integral del agua y a prestar los servicios de recogida de RSU a través de una empresa concesionaria.

XXXI. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mancomunidad resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Incoar expediente de separación del Ayuntamiento de San Juan del Puerto por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Mancomunidad, según se desprende de los antecedentes que se reseñan en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Que por los servicios de la entidad se elabore la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, de la cual una vez confeccionada se le dará traslado a efectos de conferirle el preceptivo trámite de audiencia.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Ayuntamiento de San Juan del Puerto a los efectos oportunos, sin que quepa recurso contra el mismo por tratarse de un acto de trámite ”.

XXXII. En fecha 1 de octubre de 2014, fue notificado al Ayuntamiento de San Juan del Puerto el referido Decreto de 30 de septiembre de 2014.

XXXIII. Mediante Providencia de la Presidencia de la MAS, de fecha 30 de septiembre de 2014, notificada el 8 de octubre de 2014, se acuerda lo siguiente:

"Visto el estado de las actuaciones de este expediente, así como la escasez de medios personales de los que dispone esta Mancomunidad, y al objeto de dotar al procedimiento de las mayores garantías posibles, encárguese a los peritos Don Lázaro Cepas Martínez, Abogado y Economista Forense (REFOR nº 1393) y a Doña María Patrocinio Álvarez Padilla, Economista Forense (REFOR nº 2265) y Auditora (ROAC nº 17.799), la realización de los trabajos necesarios para la formalización de la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Intervención de la Mancomunidad, la que en última instancia tendrá atribuida la validación definitiva en su caso de las conclusiones de dichos estudios.."

XXXIV. En fecha 30 de octubre de 2014 los perito designados emitieron su dictamen que figura en el expediente en el que se ratificaban en el dictamen emitido anteriormente con fecha 2 de mayo de 2014, que figuraba en otro expediente anterior.

Las conclusiones resumidas del dictamen ratificado, que se incorpora al presente expediente, son las siguientes:

"(i) De acuerdo con los preceptos y acuerdos que resultan de aplicación, los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de LAULA; en los Estatutos de la MAS, y en los Acuerdos alcanzados por dicha entidad, en particular, los adoptados por el Pleno de MAS en fecha 29 de julio y 12 de noviembre de 2010; así como los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, en concreto, los adoptados, respectivamente, en fecha 24 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2010, los Conceptos Liquidables son los que se resumen a continuación:

MAGNITUD LIQUIDABLE	IMPORTE en Euros	APARTADO II
Indemnización por Pasivo	990662,99	iii.1
Indemnización por Capital Social	1629240,7	iii.2
Indemnización por Extinción de los Contratos de Trabajo		iii.3
Indemnización por Extinción de Financiación	6329,56	iii.4
Indemnización por Extinción de Otros Contratos	-	iii.5
Indemnización Gastos Separación	5373,2	iii.6
Canon Concesional abonado No Vencido descontando los pasivos de la MAS por este concepto.	-96703	iii.7
Daños y Perjuicios por Cánones Pendientes	894467	iii.8
Cantidades Vencidas y no Satisfechas por los Servicios	58335,3 5	iii.9
Total	3487705,8	

XXXV. Con fecha 30 de octubre de 2014, la Presidencia de la MAS dictó Decreto cuya parte dispositiva, decía lo siguiente:

"Primero. Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo. Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por término de quince días, durante el

cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero. *Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 12 de junio de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de San Juan del Puerto de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de San Juan del Puerto frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad.*

XXXVI. El expresado Decreto se notificó al Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2014, evacuando éste sus alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2014.

XXXVII. En fecha 3 de diciembre de 2014 se ha emitido informe de la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad en los que se se considera que el acuerdo que se propone es adecuado a las disposiciones y acuerdos de aplicación, constando que se ha tramitado el expediente previo en cumplimiento de las mismas

XXXVIII. Las alegaciones anteriormente mencionadas han sido objeto de estudio e informe por la Secretaría de la Mancomunidad, según documento que consta en el expediente, concluyéndose que procede desestimar íntegramente las mismas.

Se hace remisión expresa a dicho informe.

Fundamentos jurídicos

IX. Según se refleja en los referidos informes de Secretaría y de Intervención, la normativa aplicable al presente expediente de separación definitiva del municipio de San Juan del Puerto es la siguiente:

- Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 2009, así como la modificación de los mismos con, su Anexo de municipios actualizado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 2010 (artículos 5.1, 11.1 e) y j), 26, 31, y Disposición Adicional Tercera).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 76).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículo 154).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 84.2).
- Son asimismo de aplicación los siguientes acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva:
 - Acuerdo 5º.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO INTEGRAL DEL AGUA y acuerdo 6.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS de la sesión celebrada el día 29 de julio de 2010.

- Acuerdo 4º.- AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL DE G.I.A.H.S.A, acuerdo 5º.- ESTABLECIMIENTO DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS, y acuerdo 6º.- CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS PARA LA ESTABILIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS de la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

X. De conformidad con dispuesto en el artículo 31.2 de los Estatutos y en los Acuerdos del Pleno de esta Mancomunidad de 29 de julio y 12 de noviembre de 2010, la realización por parte del Ayuntamiento de San Juan del Puerto de los actos de ejecución material de su Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2012 que han impedido el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras cedidas a esta Mancomunidad y la prestación por ésta de forma mancomunada de los servicios del ciclo integral del agua y del ciclo de residuos en dicha localidad supone un incumplimiento grave de sus obligaciones y causa del presente expediente de separación definitiva.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía el órgano de representación municipal de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la Mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

XII. En cualquier caso, y con independencia de la consideración de la salida del Ayuntamiento como expulsión o como abandono voluntario por parte del mismo, se hace necesario practicar la liquidación correspondiente; liquidación que ha de efectuarse

conforme a las normas y acuerdos plenarios de la Mancomunidad y del Ayuntamiento citados anteriormente, siendo los conceptos liquidables y cuantías resultantes los mismos, en uno y otro caso, por lo que a efectos de la liquidación económica es indiferente la causa del apartamiento del Ayuntamiento de la Mancomunidad.

Considerando que los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Con desestimación de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto por las causas que figuran en el Informe de Secretaría que figura en las actuaciones, aprobar la propuesta de acuerdo relativa a la separación definitiva del municipio de San Juan del Puerto de la Mancomunidad por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la misma.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

3º Remitir certificación del presente acuerdo al Registro Andaluz de Entidades Locales y al Registro Estatal de Entidades Locales a efectos de la oportuna modificación de la inscripción de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y siguientes del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, y en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el

funcionamiento del Registro de Entidades Locales, así como en la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1986.

4º Aprobar la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de San Juan del Puerto a la Mancomunidad como consecuencia de su separación definitiva por importe de 3.487.705,8 euros, conforme a los informes citados en la presente propuesta. Esta liquidación se calcula por el mero hecho de la separación del Ayuntamiento de esta entidad supramunicipal, y con independencia de la calificación que merezca el hecho mismo de la separación (abandono voluntario o expulsión).

Dicha cantidad tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos.

5º La referida cantidad resultante de la liquidación practicada deberá ser abonada en el plazo de 2 meses desde la notificación del presente acuerdo, devengando desde dicha fecha el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

6º En caso de incumplirse el plazo de 2 meses concedido para el abono de las cantidades resultantes de la liquidación practicada, se aplicarán las penalidades previstas en la letra D) del apartado II.5 del Acuerdo 2º del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, consistentes en la aplicación de un recargo sobre las deudas vencidas y no satisfechas, que también tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos, y que se calculará del siguiente modo:

- Si el retraso en la obligación de pago es inferior a tres meses desde la fecha de vencimiento, el recargo será del 5%.
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a un trimestre e inferior a dos trimestres, el recargo será del 10%.
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a dos trimestres e inferior a tres trimestres, el recargo será del 15%.
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a tres trimestres, el recargo será del 20%.

Dicha penalidad lo es sin perjuicio del devengo del interés de demora, calculado como interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

7º Advertir igualmente que, en aplicación del artículo 26.4 de los Estatutos de esta Mancomunidad y del artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de impago de las cantidades liquidadas conforme al presente Acuerdo se procederá a solicitar a otras Administraciones la retención y detraimiento de las mismas a favor de esta Mancomunidad.

8º Facultar al Sr. Presidente para el desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y, en especial, para solicitar la retención de las referidas cantidades”.

El Pleno, por mayoría de 284 votos a favor, la abstención del representantes de Zufre (3 votos) y los votos en contra de los representantes de los Ayuntamientos de Beas (6 votos) y Linares (3 votos), lo que supone la mayoría de dos tercios, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

6º.- EXPEDIENTE DE SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente pasa a conocerse la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"Antecedentes

XXXIX. En fecha 29 de julio de 2010 el Pleno de esta Mancomunidad acordó lo siguiente:

«PRIMERO.- Se encomienda a la entidad instrumental de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva «Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A.» (GIAHSA), por un plazo de 30 años a contar desde la adopción del presente acuerdo, la prestación de los servicios mancomunados relacionados con la gestión integral del ciclo del agua en los municipios integrantes de la Mancomunidad, comprendiendo concretamente las siguientes actividades a las que se refiere el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la contemplada en el artículo 9.13, letra h) de dicha Ley:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recurso hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida par su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

f) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

GIAHSA realizará igualmente en virtud de esta encomienda las actividades dirigidas a la exacción de los tributos que por la prestación de los servicios correspondientes puedan exigirse, de acuerdo con las normas vigentes y los acuerdos adoptados al efecto por la Mancomunidad y sin perjuicio de la intervención de ésta cuando sea legalmente precisa.

Del presente acuerdo de encomienda de prestación de servicios se dará la publicidad legalmente establecida mediante la inserción de anuncio en el diario oficial que proceda.

Para el desarrollo de la gestión que se encomienda, GIAHSA deberá obtener la cesión mediante concesión administrativa de las infraestructuras de titularidad de los municipios mancomunados afectas a la prestación de los servicios y precisas para su prestación. A estos efectos se adopta el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Se autoriza a GIAHSA para solicitar y obtener la concesión demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda bajo las siguientes condiciones:

VII. *Los bienes objeto de concesión, deberán ser inventariados y valorados previamente con descripción de su estado.*

VIII. *El título de concesión deberá contener al menos las siguientes condiciones:*

- Plazo: La concesión de las infraestructuras afectas al servicio deberá otorgarse por un plazo no inferior a treinta años.

- Adhesión de nuevas inversiones: El título concesional deberá contener la previsión de que la concesión demanial se extenderá naturalmente a las infraestructuras nuevas que se construyan en el municipio para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, obligándose el Ayuntamiento

concedente a integrarlas en la concesión, a cuyo efecto suscribirá con GIAHSA un acta de cesión que se anexará al título concesional.

- Previsiones sobre mantenimiento: El título concesional deberá contener la previsión de que corresponde a la entidad concesionaria el mantenimiento ordinario de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.

- Canon: La entidad concesionaria podrá satisfacer a la entidad concedente un canon que se calculará en función del valor de los bienes objeto de la concesión, teniendo especialmente en cuenta el valor que podría atribuírsele a su explotación en un sistema alternativo de gestión indirecta del servicio.

El canon podrá ser objeto de capitalización y pago anticipado, con arreglo a las previsiones que contenga el título concesional.

- Extinción: El título concesional deberá establecer la previsión de que para el rescate de la concesión será preciso que por la Mancomunidad se acepte y certifique la separación del municipio afectado con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 30 de sus Estatutos previo cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo.

- El rescate requerirá en todo caso que la entidad concedente ponga previamente a disposición de la entidad concesionaria los importes anticipados por ésta en concepto de canon concesional correspondientes a ejercicios no vencidos y un 15 % anual de los cánones pendientes de cobro en concepto de daños y perjuicios.

- *Titulación: La concesión deberá ser formalizada en escritura pública que será presentada en el Registro de la Propiedad para su inscripción a favor del concesionario.*

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Mancomunidad introducirá periódicamente en las tasas por la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua las modificaciones que sean precisas para cubrir el coste de los mismos, atendido el sistema de gestión adoptado y teniendo en cuenta los compromisos derivados de las concesiones otorgadas por los municipios mancomunados para la utilización de las infraestructuras municipales afectas a la prestación de aquellos servicios.

CUARTO.- Conforme al artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad:

"2. Excepcionalmente el Pleno podrá acordar, por mayoría absoluta y por razones justificadas que deberán especificarse en el correspondiente acuerdo, el establecimiento de aportaciones extraordinarias. Su reparto entre los municipios podrá realizarse en virtud de cualquier criterio objetivo establecido en función de la naturaleza y aprovechamiento de las inversiones o gastos que las motiven. En su defecto, las aportaciones extraordinarias se distribuirán conforme al criterio de población aplicado a las aportaciones anuales ordinarias.

3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los municipios mancomunados.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma, cuantía y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto

fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso”.

De acuerdo con la previsión estatutaria transcrita y a la vista de la operación concebida para la estabilidad del sistema, que comporta la asunción excepcional por la sociedad instrumental de la Mancomunidad de las importantes obligaciones financieras consistentes en la anticipación del canon de las concesiones demaniales a solicitar y obtener de los municipios mancomunados las correspondientes concesiones demaniales, se considera plenamente justificada la adopción del siguiente acuerdo:

Establecer como aportación extraordinaria sujeta a la condición suspensiva del ejercicio del derecho de separación por cualquiera de los municipios mancomunados la siguiente:

El municipio mancomunado que ejercite el derecho de separación deberá abonar a la Mancomunidad antes del vencimiento del plazo de otorgamiento de las concesiones demaniales a GIAHSA el importe de:

- g) Canon anticipado correspondiente al periodo de concesión no transcurrido,*
- h) Lucro cesante de GIAHSA cifrado por acuerdo de la Mancomunidad previa audiencia del municipio afectado y que no superará el importe del canon concesional correspondiente al periodo de concesión transcurrido.*

La aportación extraordinaria acordada únicamente será exigible en caso de ejercicio del derecho de separación del municipio antes de transcurrir el periodo establecido para la concesión demanial a GIAHSA. A estos se considerará ejercitado el derecho de separación mediante la comunicación expresa y formal del mismo a la Mancomunidad o por actos que a juicio del pleno de

la misma comporten la voluntad inequívoca del municipio o de sus responsables de separar el municipio de la entidad o de impedir a la Mancomunidad o a su sociedad instrumental el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras municipales precisas para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua”

II. Mediante Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, se acordó la ampliación de capital social de GIAHSA y se establecieron como garantías para la efectividad de dicho aumento de capital:

7. El compromiso de otorgamiento de concesión administrativa en realización de los derechos activados a los solos efectos de responsabilidad de GIAHSA frente a terceros.
8. El procedimiento de recuperación de los servicios y obligaciones de pago como medida de estabilidad de la gestión de los servicios públicos encomendados a GIAHSA.

Para ello, se acordó que *"en todo caso, se considerará a todos los efectos que la recuperación del servicio del CIA equivale a la separación de la MAS y trae como consecuencia la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en los estatutos de la MAS y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”* y que *"el municipio en cuestión debe satisfacer a la MAS, para que ésta a su vez lo integre a GIAHSA”* las cantidades a las que se encuentre obligado por su separación, debido al destino finalista de las mismas tendentes a garantizar el capital social de GIAHSA y la estabilidad de la misma en la prestación de la gestión de los servicios públicos que tiene encomendados.

Con fecha 12 de julio de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Gibraleón adoptó los siguientes Acuerdos :

- 1.- Acordar la separación del municipio de Gibraleón de la Mancomunidad del Servicios de la Provincia de Huelva con efectos desde el día 12 de julio de 2013;

2.- Iniciar expediente para la revocación del Convenio y Título de Concesión Demanial de las infraestructuras de propiedad del municipio afectadas a la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, entre el Ayuntamiento de Gibraleón y la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS), por incumplimiento muy grave de la obligación principal del abono del canon (tasa de ocupación y uso privativo de las infraestructuras, bienes e instalaciones de dominio público municipal afectas al servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración).

3.- Modificación de la gestión directa de los servicios del ciclo integral del agua alterando la gestión directa por integración en una Mancomunidad, a una gestión indirecta a través de la figura de concesión administrativa mediante contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3.- Iniciar expedientes de contratación de la gestión de los servicios públicos de alcantarillado y depuración, así como el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Gibraleón.

XL. el Ayuntamiento de Gibraleón notifica a esta Mancomunidad la formalización de contrato con la entidad "AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA" para la gestión del servicio público de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, señalando como fecha de inicio la del 2 de diciembre de 2013, y requiriendo la entrega de determinada documentación

XLI. Visto que con fecha 2 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Gibraleón, con fecha procedió unilateralmente a recuperar cuantos bienes e instalaciones están adscritos al servicio del ciclo integral del agua.

XLII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la Mancomunidad resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Incoar expediente de separación del Ayuntamiento de Gibraleón por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Mancomunidad, según se desprende de

los antecedentes que se reseñan en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO.- Que por los servicios de la entidad se elabore la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Gibraleón, de la cual una vez confeccionada se le dará traslado a efectos de conferirle el preceptivo trámite de audiencia.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Ayuntamiento de Gibraleón a los efectos oportunos, sin que quepa recurso contra el mismo por tratarse de un acto de trámite ”.

XLIII. En fecha 1 de octubre de 2014, fue notificado al Ayuntamiento de Gibraleón el referido Decreto de 30 de septiembre de 2014.

XLIV. Mediante Providencia de la Presidencia de la MAS, de fecha 30 de septiembre de 2014, notificada el 8 de octubre de 2014, se acuerda lo siguiente:

“Visto el estado de las actuaciones de este expediente, así como la escasez de medios personales de los que dispone esta Mancomunidad, y al objeto de dotar al procedimiento de las mayores garantías posibles, encárguese a los peritos Don Lázaro Cepas Martínez, Abogado y Economista Forense (REFOR Nº 1393) y a Doña María Patrocinio Álvarez Padilla, Economista Forense (REFOR nº 2265) y Auditora (ROAC nº 17.799), la realización de los trabajos necesarios para la formalización de la propuesta de liquidación de las deudas pendientes del Ayuntamiento de Gibraleón. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Intervención de la Mancomunidad, la que en última instancia tendrá atribuida la validación definitiva en su caso de las conclusiones de dichos estudios..”

XLV. En fecha 30 de octubre de 2014 los perito designados emitieron su dictamen que figura en el expediente en el que se ratificaban en el dictamen emitido anteriormente con fecha 2 de mayo de 2014, que figuraba en otro expediente anterior.

Las conclusiones resumidas del dictamen ratificado, que se incorpora al presente expediente, son las siguientes:

“(i) De acuerdo con los preceptos y acuerdos que resultan de aplicación, los previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de LAULA; en los Estatutos de la MAS, y en los Acuerdos alcanzados por dicha entidad, en particular, los adoptados por el Pleno de MAS en fecha 29 de julio y 12 de noviembre de 2010; así como los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Gibraleón, en concreto, los adoptados, respectivamente, en fecha 24 de septiembre y 26 de noviembre, ambos de 2010, los Conceptos Liquidables son los que se resumen a continuación:

MAGNITUD LIQUIDABLE	IMPORTE en €uros	APART ADO II
Indemnización por Pasivo	1.115.569,73	iii. 1
Indemnización por Capital Social	2.109.754,00	iii. 2
Indemnización por Extinción de los Contratos de Trabajo	312.019,3 5	iii. 3
Indemnización por Extinción de Financiación	5.534,41	iii. 4
Indemnización por Extinción de Otros Contratos	151.385,1 9	iii. 5
Indemnización Gastos Separación		iii. 6
Canon Concesional abonado no Vencido	(259.888, 75)	iii. 7

Daños y Perjuicios por Cánones Pendientes	1.151.779,69	iii. 8
Cantidades Vencidas y no Satisfechas por los Servicios	(68.504,1 3)	iii. 9
Total	4.517.649,4 9	

XLVI. Con fecha 30 de octubre de 2014, la Presidencia de la MAS dictó Decreto cuya parte dispositiva, decía lo siguiente:

"Primero. Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo. Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Gibraleón por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero. Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 3 de junio de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Gibraleón de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Gibraleón frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Gibraleón. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad.

XLVII. El expresado Decreto se notificó al Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2014, evacuando éste sus alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2014.

XLVIII. En fecha 3 de diciembre de 2014 se ha emitido informe de la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad en los que se se considera que el acuerdo que se propone es adecuado a las

disposiciones y acuerdos de aplicación, constando que se ha tramitado el expediente previo en cumplimiento de las mismas

XLIX. Las alegaciones anteriormente mencionadas han sido objeto de estudio e informe por la Secretaría de la Mancomunidad, según documento que consta en el expediente, concluyéndose que procede desestimar íntegramente las mismas.

Se hace remisión expresa a dicho informe.

Fundamentos jurídicos

XIII. Según se refleja en los referidos informes de Secretaría y de Intervención, la normativa aplicable al presente expediente de separación definitiva del municipio de Gibraleón es la siguiente:

- Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de septiembre de 2009, así como la modificación de los mismos con, su Anexo de municipios actualizado, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 2010 (artículos 5.1, 11.1 e) y j), 26, 31, y Disposición Adicional Tercera).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 76).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículo 154).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 84.2).
- Son asimismo de aplicación los siguientes acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva:

- Acuerdo 5º.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO INTEGRAL DEL AGUA y acuerdo 6.- ENCOMIENDA DE GESTION DE SERVICIOS A G.I.A.H.S.A.; CICLO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS de la sesión celebrada el día 29 de julio de 2010.
- Acuerdo 4º.- AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL DE G.I.A.H.S.A, acuerdo 5º.- ESTABLECIMIENTO DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS, y acuerdo 6º.- CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS PARA LA ESTABILIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MANCOMUNADOS de la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010.

XIV. De conformidad con dispuesto en el artículo 31.2 de los Estatutos y en los Acuerdos del Pleno de esta Mancomunidad de 29 de julio y 12 de noviembre de 2010, la realización por parte del Ayuntamiento de Gibraleón de los actos de ejecución material de su Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2012 que han impedido el uso pacífico y exclusivo de las infraestructuras cedidas a esta Mancomunidad y la prestación por ésta de forma mancomunada de los servicios del ciclo integral del agua y del ciclo de residuos en dicha localidad supone un incumplimiento grave de sus obligaciones y causa del presente expediente de separación definitiva.

XV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía el órgano de representación municipal de la Mancomunidad, cuando considere que algún municipio haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las Leyes o en los propios estatutos, y previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación de la Mancomunidad y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

XVI. En cualquier caso, y con independencia de la consideración de la salida del Ayuntamiento como expulsión o como abandono voluntario por parte del mismo, se hace necesario practicar la

liquidación correspondiente; liquidación que ha de efectuarse conforme a las normas y acuerdos plenarios de la Mancomunidad y del Ayuntamiento citados anteriormente, siendo los conceptos liquidables y cuantías resultantes los mismos, en uno y otro caso, por lo que a efectos de la liquidación económica es indiferente la causa del apartamiento del Ayuntamiento de la Mancomunidad.

Considerando que los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Con desestimación de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Gibraleón por las causas que figuran en el Informe de Secretaría que figura en las actuaciones, aprobar la propuesta de acuerdo relativa a la separación definitiva del municipio de Gibraleón de la Mancomunidad por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la misma.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el nuevo anexo de los Estatutos con la relación resultante de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

3º Remitir certificación del presente acuerdo al Registro Andaluz de Entidades Locales y al Registro Estatal de Entidades Locales a efectos de la oportuna modificación de la inscripción de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y siguientes del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, y en los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, así como en la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 3 de junio de 1986.

4º Aprobar la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de Gibraleón a la Mancomunidad como consecuencia de su separación

*definitiva por importe de **4.517.649,49** euros, conforme a los informes citados en la presente propuesta. Esta liquidación se calcula por el mero hecho de la separación del Ayuntamiento de esta entidad supramunicipal, y con independencia de la calificación que merezca el hecho mismo de la separación (abandono voluntario o expulsión).*

Dicha cantidad tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos.

5º La referida cantidad resultante de la liquidación practicada deberá ser abonada en el plazo de 2 meses desde la notificación del presente acuerdo, devengando desde dicha fecha el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

6º En caso de incumplirse el plazo de 2 meses concedido para el abono de las cantidades resultantes de la liquidación practicada, se aplicarán las penalidades previstas en la letra D) del apartado II.5 del Acuerdo 2º del Pleno de esta Mancomunidad de 12 de noviembre de 2010, consistentes en la aplicación de un recargo sobre las deudas vencidas y no satisfechas, que también tendrá a todos los efectos la consideración de deuda para con la Mancomunidad de las previstas en el artículo 76 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 31 de sus Estatutos, y que se calculará del siguiente modo:

- Si el retraso en la obligación de pago es inferior a tres meses desde la fecha de vencimiento, el recargo será del 5%.*
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a un trimestre e inferior a dos trimestres, el recargo será del 10%.*
- Si el retraso en la obligación de pago es superior a dos trimestres e inferior a tres trimestres, el recargo será del 15%.*

- Si el retraso en la obligación de pago es superior a tres trimestres, el recargo será del 20%.

Dicha penalidad lo es sin perjuicio del devengo del interés de demora, calculado como interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales.

7º Advertir igualmente que, en aplicación del artículo 26.4 de los Estatutos de esta Mancomunidad y del artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de impago de las cantidades liquidadas conforme al presente Acuerdo se procederá a solicitar a otras Administraciones la retención y detrimento de las mismas a favor de esta Mancomunidad.

8º Facultar al Sr. Presidente para el desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y, en especial, para solicitar la retención de las referidas cantidades”.

El Pleno, por mayoría de 284 votos a favor, la abstención del representantes de Zufre (3 votos) y los votos en contra de los representantes de los Ayuntamientos de Beas (6 votos) y Linares (3 votos), lo que supone la mayoría de dos tercios, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

7º.- PROPUESTA DE ACUERDO REGULADOR DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS)/GIAHSA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SU ÁMBITO.

Seguidamente se da cuenta del expediente relacionado con el Acuerdo Regulator de las Relaciones Económicas entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia Huelva (MAS)/GIAHSA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SU ÁMBITO.

Obra en dicho expediente informe del siguiente tenor:

“I.- ANTECEDENTES.

1.- El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el "Acuerdo Regulador de las Relaciones Económicas entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS)/GIAHSA y los Ayuntamientos de su ámbito.

SEGUNDO.- Someter el mencionado Acuerdo a un período de alegaciones por parte de los Ayuntamientos del ámbito de la MAS/GIAHSA por plazo de treinta días a contar de la adopción del presente acuerdo, en el entendido de que, de no producirse ninguna, el mismo se considerará definitivamente aprobado."

2.- Durante el período de alegaciones, se han presentado las siguientes:

- 1.- Del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces.
- 2.- Del Ayuntamiento de Almonaster la Real.
- 3.- Del Grupo Ciudadanos Independientes por Galaroza de dicho Ayuntamiento, remitidas a través de la Alcaldía.
- 4.- Del Grupo IU LC-CA de la MAS.

II.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

1.- Alegación del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces.

El Ayuntamiento solicita la inclusión de una nueva cláusula en el convenio por la que se recoja que en los locales, garages, etc. que por su propio uso no generen residuos urbanos y que se encuentren enclavados en suelo urbano mediante contrato de concesión por lo que no están sujetos a IBI, se les exima del pago de la tasa de recogida de RSU.

La cuestión que alega el Ayuntamiento no entra dentro del ámbito material del convenio regulador de las relaciones entre la MAS y sus Ayuntamientos, pues lo que plantea es una exención en favor de determinados usuarios, siendo en la Ordenanza Reguladora de la Tasa donde debería regularse esta cuestión.

2.- Alegaciones del Ayuntamiento de Almonaster la Real.

Con respecto a la alegación primera, referida al IAE, señalar que lo que se pretende es mantener el sistema vigente hasta ahora, con una recaudación unificada a través del SGTH, por facilidad de gestión y recaudatoria.

Con respecto a la alegación segunda (abono del 5 por ciento de RSU), procede señalar que el propio borrador de acuerdo, como no podía ser de otra manera, contempla el pago de dicha cantidad *sobre la facturación neta en concepto de indemnización por los servicios de limpieza viaria dedicados a la limpieza y adecentamiento de los contenedores*, por lo que si no se presta el servicio y no se factura el mismo, es evidente que no procede el abono señalado.

Respecto a la necesidad de remitir al Ayuntamiento la facturación por consumo propio, así como los ingresos del 1 por ciento y en la fecha en estos se produzcan, es algo que se viene realizando desde el Servicio de Atención a los Ayuntamientos, aunque se hace preciso aclarar que si bien la facturación por consumos propios tiene periodicidad mensual, el ingreso del 1 por ciento lo es sobre la facturación neta anual, por lo que, con independencia de los avances que a título informativo se puedan hacer llegar a los ayuntamientos, el ingreso o compensación en su caso debe realizarse anualmente, si bien en el caso de aquellos Ayuntamientos que optan por abonar sus facturas se les facilita excepcionalmente la posibilidad de compensar mensualmente la retribución del 1% del CIA y el 5% de RSU.

3.- Alegaciones del Grupo de Ciudadanos Independientes por Galaroza.

Procede decir en primer lugar que el borrador que se ha entregado a la consideración de los ayuntamientos regula las relaciones entre la MAS/GIAHSA y los estos, razón por la que se sometió en su momento a período de alegaciones de estos, y no a información pública en el sentido estricto de la expresión.

No obstante lo anterior, y dado que las alegaciones se han canalizado a través de la Alcaldía, se procederá a analizarlas.

- Los ciudadanos no conocen "*el último cuadro de relaciones económicas...*"

Queda respondido con lo expuesto anteriormente; el borrador regula las relaciones entre MAS/GIAHSA y los Ayuntamientos, por tanto, la información necesaria para el conocimiento del presente asunto siempre ha estado disponible en las dos entidades referenciadas. Adicionalmente, si se necesitase alguna información complementaria, el Ayuntamiento de Galaroza es miembro de pleno derecho de la MAS y puede interesar la que considere oportuno.

- En ningún caso se ha informado...

Plantea una cuestión de funcionamiento interno del Ayuntamiento, que no afecta al contenido del Borrador de Acuerdo.

- Existe un cuadro de relaciones económicas que nadie conoce...

El cuadro de relaciones económicas existentes es conocido por los sujetos del mismo; esto es, MAS/GIAHSA y Ayuntamientos afectados. Su contenido no es secreto y está al alcance de cualquiera con legitimación suficiente.

- Mala redacción.

Evidentemente, el acusar de mala redacción constituye un juicio subjetivo que emite el autor del mismo, aunque, se está abierto a las mejoras que en este sentido puedan suponer un enriquecimiento del texto original. En cualquier caso, el hecho de que no se haya sometido el texto a las alegaciones de los ciudadanos no tiene nada que ver con la mala redacción, sino con lo ya expuesto anteriormente, de que se trata de un documento regulador de las relaciones entre la MAS/GIAHSA y los Ayuntamientos, y no contiene una regulación dirigida a los ciudadanos.

- Las relaciones económicas entre GIAHSA y los ayuntamientos ya vienen reguladas por el contrato de concesión demanial.

Esta afirmación es inexacta. Las concesiones demaniales se regulan específicamente por el convenio al que parece referirse la alegación, y el documento actual en nada lo altera ni lo modifica, sino que se refiere a cuestiones que, como se evidencia de su propia lectura, nada tienen que ver con las mismas.

- Perplejidad por el IAE.

También es inexacta esta afirmación. El Pleno municipal no tiene que recordar a una Mancomunidad que pague el IAE. De hecho es el Pleno de la Mancomunidad el que lo ha incluido en el borrador de acuerdo, al igual que lo hacía en el anterior.

De otra parte, como se ha expuesto con ocasión de informar la alegación de Almonaster, la finalidad de incluir esta mención no es otra que la de mantener el sistema vigente hasta ahora, con una recaudación unificada a través del SGTH, por facilidad de gestión y recaudatoria.

- Cinco por ciento de facturación por RSU.

Efectivamente, el cinco por ciento se refiere a la facturación neta anual en el municipio, puesto que se configura como una indemnización por los servicios de limpieza de las ubicaciones de los contenedores que se prestan por los servicios municipales.

- 1 por ciento por facturación por abastecimiento.

Esta cantidad se plantea únicamente como compensación por tasas no cobradas y no retribuye ningún otro concepto.

El importe de las altas se devenga conforme a las Ordenanzas aprobadas por la Mancomunidad, y no es objeto de este acuerdo que, se insiste, tiene por objeto las relaciones entre la MAS/GIAHSA y los Ayuntamientos.

Tampoco es objeto de este acuerdo el determinar las compensaciones que deba percibir cada Ayuntamiento en razón de las distintas riquezas con las que cuente en su territorio, si bien se hace preciso recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, pertenecen al dominio público hidráulico del Estado:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

– Deudas por consumos municipales.

Procede aclarar en primer lugar que las concesiones demaniales a las que se refiere la alegación, no son en absoluto a título gratuito, sino que se abona un canon a cada Ayuntamiento en la forma y modo en que se acordó conjuntamente entre la MAS/GIAHSA y cada uno de los Ayuntamientos.

En segundo lugar, señalar que los consumos municipales tienen una tasa simbólica que, por su cuantía, muy inferior a la tasa ordinaria, en modo alguno puede entenderse que su aprobación constituya un acto de codicia, sino que siempre se ha configurado como un acto disuasorio para evitar que los eventuales consumos abusivos que pudieran producirse en determinados municipios se repercutiesen en los ciudadanos del ámbito de aplicación de la tasa.

La alternativa de establecer unos consumos municipales gratuitos, además de suponer una modificación de las Ordenanzas, y que por tanto excede del objeto de este acuerdo, probablemente supondría unos efectos radicalmente contrarios a los que presumiblemente persigue la alegación, ya que al tener que

trasladar estos costos a las tarifas ordinarias, supondría un incremento de estas sobre unos consumos que los usuarios finales no controlan.

- Deudas por subvenciones municipales.

Lo que plantean las alegaciones es algo que ya se viene realizando, de manera que, bien a través de los mecanismos de aplazamiento aplicados por GIAHSA, bien por la acción de los servicios sociales municipales, bien por la acción concertada de ambos, siempre y en todo caso quedan garantizadas las finalidades sociales que plantea la alegación.

- Obras y servicios incluidos en Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Se desconoce de donde sacan los alegantes la idea de que GIAHSA impone la compra obligatoria de material. En cualquier caso, no es cierta.

- Obras no contempladas en el epígrafe anterior.

Valga lo dicho anteriormente, no es cierto lo que dicen los alegantes y basta la mera lectura del acuerdo para comprobarlo. En cualquier caso, lo que contiene este precepto es la prohibición a GIAHSA de que en los presupuestos que someta a los ayuntamientos para su aprobación y siempre a petición de estos, incluya como partida el beneficio industrial y la limitación de los gastos generales.

Por otra parte, y aunque la relación entre MAS/GIAHSA y los ayuntamientos siempre ha sido fluida, desde hace ya varios meses, existe un canal específico de comunicación por el que se canalizan las relaciones entre ellos.

- Actuaciones urgentes.

Aunque toda redacción es mejorable, mientras que no se ofrezcan alternativas concretas a la actual, hay que concluir que ésta es la mejor posible.

Es evidente que este epígrafe se configura como un apartado más de la colaboración de GIAHSA/MAS con los ayuntamientos; de manera que en su condición de empresa instrumental de los mismos se les brinda la posibilidad de acudir a ella en casos urgentes pero, como no podía ser de otra manera, nunca se le impone. Y aun así, en estos casos, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del acuerdo, el importe de la reparación, en el que no se incluirá el beneficio industrial, necesitará la aprobación municipal para hacerse efectiva, por lo que tampoco se entiende demasiado bien el sentido de esta alegación.

4.- Alegaciones de IU LV-CA

- Existe una primera sugerencia por la que se generalizaría el régimen de obras y servicios incluidos en planes provinciales (apartado 3) a las obras incluidas en cualquier plan.

La propuesta se considera aceptable.

- En el apartado 3 (obras no contempladas en el epígrafe anterior) se plantea la posibilidad de que en las obras responsabilidad de GIAHSA, una vez presentado el coste de las mismas, el Ayuntamiento será libre de acogerse a ella o realizarla el mismo, en cuyo caso GIAHSA realizará los pagos.

El párrafo introducido supone cierta discordancia con lo que se regula en el epígrafe en cuestión, que son obras municipales que el Ayuntamiento considere que las debe de hacer GIAHSA.

Además, lo que plantea la alegación se encuentra ya resuelto a través de la posibilidad de que los ayuntamientos suscriban con GIAHSA convenio para la ejecución de las obras de albañilería que sean responsabilidad de la misma dentro de su término municipal, por lo que se entiende que la alegación en este caso es superflua.

- Plantea igualmente que la limpieza y adecuamiento de dotación de contenedores para festejos y romerías sea de cuenta de GIAHSA.

La consideración de estos gastos en forma globalizada para todos los ayuntamientos supone para GIAHSA una partida importante, que no puede ser asumida con los presupuestos actuales, por lo que, de ser asumida, esta propuesta debería tener su correspondiente reflejo en las tarifas. Por tanto, la consideración de esta propuesta exigiría, con carácter previo, la decisión de modificar la Ordenanza Fiscal.

- Finalmente plantea la posibilidad de que se generalice automáticamente a todos los ayuntamientos que se encuentren en una situación parecida, los acuerdos que se alcancen con un ayuntamiento concreto.

Estándose de acuerdo con el principio, se entiende que el mismo no puede enunciarse apriorísticamente en esos términos, por la cantidad de situaciones y circunstancias diversas que puedan plantearse en cada caso.

Una redacción alternativa a la propuesta, pero que recoge su espíritu, sería la siguiente:

"Cualquier otra actuación no prevista será objeto de pacto expreso.

En cualquier caso, estos pactos nunca podrán suponer que un determinado Ayuntamiento reciba arbitrariamente un tratamiento diferenciado al del resto ni la ruptura del principio de reparto equitativo de beneficios y cargas entre los miembros de la MAS,".

El Pleno de la MAS por 287 votos a favor, tres abstenciones correspondientes al representante de Zufre y seis votos en contra, correspondientes a los Ayuntamientos de Galaroza (3) y Linares de la Sierra (3), adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente Acuerdo Regulador de las Relaciones Económicas entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS)/GIAHSA y los Ayuntamientos de su ámbito, con la redacción que se

contiene en el anexo, en la que se recogen las aportaciones y alegaciones que han sido aceptadas.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte.

ANEXO

Abonos de la Mancomunidad/GIAHSA al Ayuntamiento.

1.- IAE. Se seguirá abonando como hasta la fecha; es decir, con ocasión de su recaudación por parte del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

2.- CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación neta de RSU.

GIAHSA abonará al Ayuntamiento el 5 por ciento de la facturación neta anual por recogida de RSU, en concepto de indemnización por los servicios de limpieza viaria dedicados a la limpieza y adecentamiento de las ubicaciones de contenedores.

3.- UNO POR CIENTO (1%) de la facturación neta por Abastecimiento.

Se establece un abono al Ayuntamiento del 1 por ciento de la facturación neta anual por abastecimiento tiene por objeto compensar a éste de la pérdida de economía que le supone el no percibir tasas por la actuación desempeñada por la Mancomunidad/GIAHSA en su ámbito territorial dado el carácter que las mismas tienen de entes instrumentales de carácter gestor del propio Ayuntamiento.

Con este 1 por ciento, queda por tanto compensada la pérdida de economía que supone para el Ayuntamiento el no liquidar tasas u otros tributos por concepto alguno a la Mancomunidad/GIAHSA.

El régimen de abono y compensaciones de esta 1 por ciento será idéntico al estipulado para el 5 por ciento correspondiente a la facturación de RSU.

Deuda generada desde los Ayuntamientos

1.- Deuda por consumos municipales.

Bajo este epígrafe se recogen las facturas a las dependencias municipales por los servicios de agua y RSU (reguladas en las ordenanzas fiscales de la MAS).

Se consideran dependencias municipales los edificios y servicios que sean de titularidad de los Ayuntamientos, no considerando expresamente los riegos públicos municipales, bocas de riegos y fuentes públicas, que se les aplicara únicamente el canon variable que se establece en la ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, en el Art. 87 en usos "no domésticos", con el fin de compensar la futura facturación de la Administración autonómica de las "perdidas en las redes de Abastecimiento".

Así mismo los contratos de suministros y de Acometidas de las dependencias Municipales y las tomas de riego y fuentes públicas, así como las conexiones de Alcantarillado estarán exentas, siendo su ejecución física realizadas por el Ayuntamiento.

2.- Deuda por subvenciones municipales a los recibos de determinados abonados.

Bajo este epígrafe se recogen las subvenciones otorgadas por cada Ayuntamiento en base a sus padrones municipales de beneficiencia, que GIAHSA descuenta en las facturas de los abonados subvencionados por cuenta de cada tesorería municipal. También se incluyen en este epígrafe los pagos suplidos puntuales, de recibos o plazos, ordenados y por cuenta de cada Ayuntamiento, si los hubiese.

Las deudas de los epígrafes anteriores serán objeto de liquidación y compensación dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio que se liquide. Dicha compensación se realizará con cargo a las indemnizaciones que GIAHSA haya de realizar al Ayuntamiento por los conceptos expresados en los números 2 y 3 de los conceptos a abonar a los Ayuntamientos.

En caso de insuficiencia de esta compensación, se realizaría una liquidación complementaria para su pago directo por el Ayuntamiento en un período que no podrá demorarse más allá del fin del ejercicio siguiente al del periodo liquidado.

Caso de que hubiera necesidad de realizar liquidaciones complementarias para su pago directo por el Ayuntamiento, y estas no fueran abonadas dentro de la fecha límite establecida, GIAHSA quedaría facultada para no admitir nuevos endeudamientos. En cualquier caso, si practicada la liquidación anual, existiera un saldo a favor de la Entidad Local, fuera como consecuencia de las compensaciones efectuadas o del cobro delegado de algún tributo municipal gestionado por GIAHSA, dicho saldo se aplicaría a la disminución de la deuda contraída.

3.- Obras o servicios incluidos en Planes de Obras y Servicios.

Se entienden incluidas las obras excepcionalmente realizadas por GIAHSA y que se encuentren incluidas en cualquier Plan de obras.

Para la parte de la obra que deba pagar la Diputación, El Alcalde dictará Decreto autorizando su cobro directo por GIAHSA, dando cuenta de dicho Decreto a la entidad pagadora, a fin de la debida toma de razón.

Para la parte que corresponda abonar al Ayuntamiento, ésta deberá ser satisfecha en un plazo no superior a noventa días desde la fecha de la factura o certificación, mediante domiciliación bancaria.

En caso de impago, se aplicará el régimen previsto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007), al que las partes se remiten expresamente.

Si a pesar de lo anterior, quedasen cantidades impagadas, se faculta a GIAHSA para reclamar directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria el pago de las expresadas cantidades con cargo a la recaudación de los impuestos del Ayuntamiento.

4.- Obras no contempladas en el epígrafe anterior. Suministro de materiales o servicios solicitados por el Ayuntamiento.

Se acometerán estas actuaciones previa petición del Ayuntamiento con conformidad expresa al presupuesto presentado por GIAHSA.

Las personas autorizadas por el Ayuntamiento para solicitar la ejecución de las obras, la prestación del servicio o el suministro de materiales se notificarán a Giahsa en el plazo improrrogable de 30 días.

Las obras, servicios y material suministrado, se presupuestarán por su costo de ejecución material o reposición, más un 10 por ciento de gastos generales e IVA. No se aplicará porcentaje de beneficio industrial.

Salvo que se pacte un calendario distinto, el pago se realizará a treinta días fecha de factura, mediante domiciliación bancaria.

El impago determinará la repercusión de los intereses y gastos bancarios en que se incurra.

En cualquier caso, el mantenimiento de una situación de impago facultará a GIAHSA para denegar la ejecución de nuevas obras, la prestación de nuevos servicios y la realización de nuevos suministros, así como para interrumpir los que en ese momento estuviera prestando.

Si a pesar de lo anterior, quedasen cantidades impagadas, se faculta a GIAHSA para reclamar directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria el pago de las expresadas cantidades con cargo a la recaudación de los impuestos del Ayuntamiento.

5.- Otros conceptos.

5.1.- Actuaciones especiales en festejos y romerías.

Se prestarán a solicitud del Ayuntamiento y serán realizadas sin coste alguno para los Ayuntamientos que tengan delegadas las competencias de RSU en la MAS y por tanto GIAHSA realice dichas funciones, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- GIAHSA equipará a los Ayuntamientos de un parque de Contenedores para Eventos Municipales, debidamente rotulados y en proporción necesaria para cubrir dichos servicios. GIAHSA repondrá el 10% anual de las unidades en concepto de deterioros y pérdidas.

2.- El Ayuntamiento, en coordinación con GIAHSA y previa notificación de quince días, ubicará los Contenedores y una vez finalice el Evento, los retirará y almacenará en sus dependencia.

3.- GIAHSA recogerá los contenedores gratuitamente en el horario de recogida que esté establecido de forma ordinaria en el Ayuntamiento que corresponda. En el caso que se demanden otros horarios diferentes, GIAHSA facturará el sobrecoste que ello suponga con la justificación económica para cada caso.

5.2.- Actuaciones urgentes.

Se entienden por tales aquellas en que por parte de la Policía Local o algún miembro del equipo de gobierno del Ayuntamiento se requiera a GIAHSA para el desarrollo de alguna actuación que sea de urgente ejecución y que no admita demora.

En estos casos, GIAHSA acometerá la actuación, y posteriormente la facturará, siendo su régimen de pago el dispuesto para el epígrafe 4 anterior.

5.3.- Otras actuaciones.

Cualquier otra actuación no prevista será objeto de pacto expreso.

En cualquier caso, estos pactos nunca podrán suponer que un determinado Ayuntamiento reciba arbitrariamente un tratamiento diferenciado al del resto ni la ruptura del principio de reparto equitativo de beneficios y cargas entre los miembros de la MAS.

8º.- EXPEDIENTE DE CRÉDITO 2/2014. BAJA DE CRÉDITO

Por 290 votos a favor, 3 abstenciones, correspondientes a los votos del representante del Ayuntamiento de Zufre, y 3 votos en contra, correspondientes al representante del Ayuntamiento de Linares de la Sierra, se

aprueba el expediente de Modificación de Crédito nº 2 de 2014, según el siguiente detalle:

GASTOS **9.657,67 €**

011 310.00 Intereses Prestamo Pago Proveedores 3.615,12 €

011 359.00 Otros Gastos financieros 2.892,55 €

920 220.01 Publicaciones y Anuncios 3.140,00 €

INGRESOS **9.657,67 €**

912 480.00 Dotaciones a Grupos 9.657,67 €

9º.- PRESUPUESTO PARA 2015 Y PLANTILLA DE PERSONAL

Se somete a la consideración del Pleno de la Mancomunidad, la aprobación del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2015, Plantilla de Personal en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar el Presupuesto General para el ejercicio de 2015 compuesto por el Presupuesto de la Mancomunidad y Plantilla de Personal cuyo resumen se inserta a continuación, con las retribuciones establecidas para las plazas que comprende la misma, así como los Estados de Previsión de la Sociedad Gestión Integral del Agua de Huelva, Sociedad Anónima, que obran en el expediente.

Segundo.- Que los citados Presupuestos y Plantilla sean expuestos al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios acostumbrados, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, con arreglo al artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Tercero.- Que caso de no presentarse reclamaciones contra este acuerdo de aprobación inicial el mismo se considere elevado a definitivo.

Cuarto.- Publicar la Plantilla del Personal, una vez aprobada, junto con el resumen del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia de los mismos a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

ANEXO Nº 1

**PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD SE SERVICIOS DE LA
PROVINCIA DE HUELVA**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuesto directos	0,00
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4 Transferencias corrientes	949.867,23
5 Ingresos patrimoniales	100,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Traneferencias de capital	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL	950.067,23
INGRESOS.....	

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO DENOMINACION	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de personal	203.346,30
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	11.000,00
3 Gastos financieros	201.616,15
4 Transferencias corrientes	386.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	148.104,78
TOTAL	950.067,23
GASTOS.....	

ANEXO Nº 2

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA
ESCALA: ADMINISTRACION ESPECIAL SUBESCALA: TECNICA CLASE: TECNICO/A SUPERIOR
Asesor/a Jurídico/a Letrado/a: Grupo: A-1

El Pleno por 290 votos a favor, 3 abstenciones, correspondientes a los votos del representante del Ayuntamiento de Zufre, y 3 votos en contra, correspondientes al representante del Ayuntamiento de Linares de la Sierra acuerda aprobar la anterior propuesta en sus propios términos.

10.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

Tras aprobarse la urgencia por 290 votos a favor y 6 abstenciones correspondientes a los representantes de los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Zufre, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de votos y de miembros, se pasa a conocer el siguiente asunto:

“U.1 ACUERDO SOBRE AMORTIZACIÓN DE CANTIDADES NO ANTICIPADAS CORRESPONDIENTES AL CÁLCULO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE LOS MUNICIPIOS”

Seguidamente, y una vez aprobada la urgencia por la mayoría absoluta de los votos de derecho de la Mancomunidad, se pasa a conocer el asunto referenciado, según los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Las concesiones demaniales otorgadas a GIAHSA por los Ayuntamientos de los Municipios Mancomunados por medio de los correspondientes Convenios suscritos entre ambas partes (en adelante las “**Concesiones Demaniales**”) prevén que el importe de hasta las quince primeras anualidades del canon concesional podrá capitalizarse y abonarse anticipadamente por GIAHSA.

II. Con el fin de abonar el importe correspondiente a la capitalización del 88% del canon de los años 3 a 15 de la Concesiones Demaniales, GIAHSA, como Prestataria, suscribió una operación de préstamo con las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.À.R.L.,

TCA OPPORTUNITY INVESTMENTS S.À.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, y sus sucesores y cesionarios, como Prestamistas, por un importe total de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000€), que los Ayuntamientos de los Municipios Mancomunados autorizaron y de la que tomaron razón (en adelante el “**Contrato de Préstamo**”).

III. En relación al Contrato de Préstamo, los Ayuntamientos de los Municipios Mancomunados adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- *Confirmar expresamente la autorización otorgada por la MAS a GIAHSA para la suscripción del Contrato de Préstamo y del resto de Documentos Financieros y declarar conocer íntegramente el de integración del Ayuntamiento en la MAS, cuyo período mínimo de permanencia incluye hasta la total devolución del importe del Préstamo y la extinción de la deuda contraída por GIAHSA como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo.*
- *Aceptar y autorizar expresamente que cualesquiera cantidades que deban serle abonadas por GIAHSA, ya sea por el importe del canon concesional no anticipado o cualquier otra, tendrán carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA deba satisfacer a las Prestamistas con arreglo al Contrato de Préstamo.*
- *Adoptar el compromiso expreso de no modificar, novar, resolver, terminar o alterar de cualquier modo la vigencia, términos y/o condiciones de cualquier resolución, convenio o contrato suscrito con o que afecte a MAS o GIAHSA sin el consentimiento previo de las Prestamistas.*

IV. Conforme al Contrato de Préstamo, las cantidades pendientes de pago del canon concesional no anticipado en virtud del Contrato de Préstamo podrán ser objeto de amortización siempre y cuando exista saldo positivo en la Cuenta de Caja Sobrante y hasta el importe de este saldo.

V. Dado que la primera dotación de esta Cuenta de Caja Sobrante no tendrá lugar sino transcurridos seis meses desde el cierre del ejercicio 2014, y teniendo en cuenta sus urgentes necesidades financieras, los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1 han solicitado a GIAHSA un anticipo de fondos con cargo a la amortización del 12% pendiente de pago del canon correspondiente a los años 3 a 15 de las Concesiones Demaniales, sin esperar a que se produzca la primera dotación de la Cuenta de Caja Sobrante.

VI. Con este fin GIAHSA ha suscrito con el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva una Operación de Crédito por importe de 4,362 millones de euros y ha solicitado de los Prestamistas la posibilidad de realizar una disposición extraordinaria de fondos, por igual importe, para atender el anticipo solicitado por los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1, sin esperar a que se produzca la primera dotación de la Cuenta de Caja Sobrante, de acuerdo con el Contrato de Préstamo (en adelante la

“Disposición Solicitada”).

VII. Para autorizar la Disposición Solicitada, las Prestamistas han impuesto que se cumplan, a entera satisfacción de los Prestamistas y con carácter previo a la Disposición Solicitada, todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *La totalidad de los términos y condiciones del contrato en el que se documente la Operación de Crédito (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, su calendario de amortización) a suscribir con el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva sean aprobados por los Prestamistas. Sin perjuicio lo anterior, en todo caso la Operación de Crédito deberá tener las siguientes condiciones, y su importe deberá ser íntegramente dispuesto y desembolsado en la Cuenta Principal:*

- *Importe máximo: 4,324 millones de euros.*
- *Tipo de interés máximo: 2,5%.*
- *Plazo de amortización: 1 año máximo.*
- *Finalidad: exclusivamente atender la Disposición Solicitada.*
- *Amortización subordinada al Contrato de Préstamo.*

- *GIAHSA y la MAS deberán haber obtenido las autorizaciones de terceros (incluyendo entidades financieras) que, en su caso, sean necesarias para la suscripción de la Operación de Crédito y la Disposición Solicitada.*

- *Los Municipios Mancomunados reunidos en el Pleno de la Mas, con carácter previo al desembolso por GIAHSA de la Disposición Solicitada, adoptarán un acuerdo por medio del cual: (i) acepten que el importe total de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, será amortizado a partir del 1 de enero del año 2016, en base a las cuentas auditadas de GIAHSA y en los términos previstos por el Contrato de Préstamo, renunciando a cobrar cantidad alguna por este concepto durante el año 2015; (ii) tomen razón y acepten expresamente que GIAHSA no dotará la Cuenta de Caja Sobrante durante el año 2015, de tal manera que cualquier Flujo de Caja Excedentario que pudiera existir en ese ejercicio se destinará a dotar la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; (iii) acepten que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1 recibirán de GIAHSA durante 2015 un anticipo*

de fondos y compensarán la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo, en ambos casos, a la amortización total de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, de manera que tales cantidades queden saldadas al 100%, y por lo tanto dichos Municipios Mancomunados no podrán cobrar de GIAHSA importes adicionales por este concepto; (iv) acepten que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 2 compensan la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo a la amortización parcial de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, en las cuantías que se indican en dicho Anexo; y (v) acepten expresamente y autoricen las modificaciones que las Partes realicen al Contrato de Préstamo a los efectos de adaptar sus términos y condiciones a lo previsto en el presente waiver.

El acuerdo del Pleno de la MAS que se define en el punto anterior habrá de ser notificado fehacientemente a todos y cada uno de los Municipios Mancomunados, que deberán tomar razón de la notificación. La notificación irá acompañada de información detallada sobre: (a) desglose de la amortización de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, para aquellos municipios que reciben el anticipo o que compensan cantidades por este concepto con la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA, y (b) forma de pago de los importes correspondientes hasta completar el importe total de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, en su caso.

El importe de la Disposición Solicitada provendrá íntegramente de la Operación de Crédito y se destinará, en concepto de anticipo, a la amortización de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial de los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1, de tal manera que junto a la compensación de las deudas que dichos Municipios Mancomunados mantienen con GIAHSA, las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años

3 a 15 de la Concesión Demanial quedan completamente saldadas, y por lo tanto dichos Municipios Mancomunados no podrán cobrar de GIAHSA importes adicionales por este concepto.

- GIAHSA procederá a la compensación de las deudas que el resto de Municipios Mancomunados pudieran mantener con GIAHSA, amortizando la mayor proporción posible de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, en los términos del Anexo 2.
- La Disposición Solicitada deberá realizarse de una sola vez y por la integridad de su importe, con cargo a la Cuenta Principal, una vez desembolsados por el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva los fondos provenientes de la Operación de Crédito, sin que puedan descontarse directamente de las tasas o cualquier otro ingreso o beneficio que reciba GIAHSA.
- Cualquier remanente que, en su caso, pudiera existir en el Flujo de Caja Excedentario correspondiente al ejercicio 2014 se destinará a dotar la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.
- El saldo objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda pasará a calcularse de manera trimestral, siendo los importes mínimos exigidos los siguientes:

	2 015	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2 024	2 025
31 marzo	7. 095.927	8. 326.269	8. 731.710	1 0.527.84 2	1 3.742.61 2	1 6.019.39 7	1 5.406.71 5	1 4.765.21 3	1 4.502.11 9	1 4.115.77 0	1 2.618.80 2
30 junio	1 0.009.61 6	1 1.652.53 8	1 2.463.42 0	1 5.545.32 6	1 8.780.75 6	2 0.156.48 2	1 9.106.69 1	1 8.615.92 5	1 8.167.68 2	1 7.732.03 1	1 4.958.08 2
30 septiembre	1 2.923.30 4	1 4.978.80 6	1 6.195.13 0	2 0.562.80 9	2 3.818.90 0	2 4.293.56 7	2 2.806.66 7	2 2.466.63 7	2 1.833.24 5	2 1.348.29 2	1 7.297.36 2
31 diciembre	5. 000.000	5. 000.000	5. 510.358	8. 704.468	1 1.882.31 2	1 1.706.73 9	1 0.914.50 0	1 0.836.55 6	1 0.499.50 9	1 0.279.52 2	8. 085.676

- *GIAHSA asumirá los honorarios y gastos del Asesor Legal de las Prestamistas en la redacción y preparación del presente waiver y del resto de documentos y actuaciones necesarias para adaptar el Contrato de Préstamo (y en su caso cualquier otro Documento Financiero) a lo previsto en el presente waiver.*
- *GIAHSA y MAS deberán suscribir los documentos y realizar las actuaciones que les requieran los Prestamistas a los efectos de adaptar el Contrato de Préstamo (y en su caso cualquier otro Documento Financiero) a lo previsto en el presente waiver.*
- *GIAHSA aplicará a partir de 1 de enero de 2015 las nuevas tarifas por la prestación de los Servicios mancomunados, actualizadas en la forma prevista en la Disposición Adicional Tercera de las respectivas Ordenanzas fiscales aprobadas por el Pleno de la MAS en su sesión de 30 de septiembre de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 10 de octubre de 2013.*

Teniendo en cuenta todos los Antecedentes expuestos, el Pleno de la MAS con 290 votos favorables, 6 abstenciones, correspondientes a los municipios de Linares (3) y Zufre (3), y ninguno en contra, adopta el siguiente

ACUERDO:

1. Aceptar expresamente que el importe total de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, será amortizado a partir del 1 de enero del año 2016, en base a las cuentas auditadas de GIAHSA y en los términos previstos por el Contrato de Préstamo, renunciando a cobrar cantidad alguna por este concepto durante el año 2015.
2. Aceptar expresamente que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1 recibirán de GIAHSA durante 2015 un anticipo de fondos y compensarán la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo, en ambos casos, a la amortización de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, de manera que tales cantidades quedan saldadas al 100%, y por lo tanto dichos Municipios Mancomunados no podrán cobrar de GIAHSA importes

adicionales por este concepto.

3. Aceptar expresamente que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 2 compensan la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo a la amortización parcial de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, en las cuantías que se indican en dicho Anexo.

4. Aceptar expresamente y autorizar las modificaciones que GIAHSA, la MAS y las Prestamistas realicen al Contrato de Préstamo a los efectos de adaptar sus términos y condiciones al resultado de esta disposición extraordinaria de fondos.

5. Aceptar expresamente que GIAHSA no dotará la Cuenta de Caja Sobrante durante el año 2015, de tal manera que cualquier Flujo de Caja Excedentario que pudiera existir en ese ejercicio se destinará a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

6. Los Municipios Mancomunados facultan al Presidente de la MAS para definir junto a GIAHSA, y de acuerdo a los requerimientos de las Prestamistas, las condiciones de esta disposición extraordinaria de fondos en lo referente a cuantía y procedimiento de abono, sin necesidad de nuevo acuerdo por el órgano plenario de la Mancomunidad.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en Aljaraque, a veintidós de diciembre de 2014.

11º- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión y la levantó siendo las catorce horas y cuarenta minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual como Secretario, certifico.


Fdo. Gonzalo Rodríguez Nevado


Fdo. José Aurelio Yusta Figuerero